



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto y de conformidad con lo previsto en la octava fracción, del apartado A, del artículo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como, en el transitorio octavo del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, artículo 3o, fracción XIII y los transitorios primero, quinto y sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, transitorios primero y quinto, primer párrafo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada el 09 de mayo de 2016 en el *Diario Oficial de la Federación*, artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 12, fracciones I, V y XXXV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS:

1. El 17 de abril de 2017, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Policía Federal, requiriendo lo siguiente:

***“Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el PNT***

***Descripción clara de la solicitud de información:*** Solicito: Los expedientes, inventarios, bases de datos, fotografías, videos (o la expresión documental) que den detalle y cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros indicios, encontrados en el cementerio clandestino Santa Fe, ubicado al norte del puerto de Veracruz.” (sic)

2. El 17 de mayo de 2017, la Policía Federal, emitió respuesta a la solicitud de la parte solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

*[...] En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio 0413100044717, dirigida a la Unidad de enlace de POLICÍA FEDERAL, ANTES POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA, el día 17/04/2017, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

*Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que es:*

*Reservada 5 años.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

**Motivo del daño por divulgar la información:**

Ver archivo adjunto

*Ligas electrónicas*

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf)  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPF.pdf>  
<http://fiscaliaveracruz.gob.mx/>

**Archivo adjunto de la respuesta:** 0413100044717\_075.pdf [...]

Asimismo, la Policía Federal adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- A. Oficio número **PF/OCG/DGE/2031/2017**, de fecha 04 de mayo de 2017, emitido por la Directora General de Enlace, y dirigido a la parte recurrente, notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

[...]

*Al respecto, esta Policía Federal en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 3 de la Ley de la Policía Federal; 1, 5 fracción VII, inciso 2) y 45 de su Reglamento y el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, manifiesta lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que esta Policía Federal es una Institución de Seguridad Pública que le corresponde salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; prevenir los delitos; **investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación**; recibe denuncias sobre dichos hechos, en términos de las disposiciones aplicables; proporciona atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; entrevista a personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o mandato del ministerio público; cumple órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales; detiene a las personas conforme a lo previsto en el artículo 16 Constitucional. les informa al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución y los pone a disposición sin demora de la autoridad competente con los bienes asegurados.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*De igual forma, colabora cuando sea requerida con autoridades de los tres órdenes de gobierno para vigilar, verificar e inspeccionar, en la protección de la integridad física de las personas y preservación de sus bienes: coordinar, supervisar y controlar para fines de seguridad pública, las operaciones y servicios policiales en espacios urbanos considerados como zonas federales y lugares o espacios de jurisdicción federal; desarrollar operaciones que inhiban acciones de riesgo inmediato para inmuebles ocupados por dependencias o entidades de carácter federal, a petición de las autoridades competentes, para garantizar su seguridad, vigilancia y protección; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 16, 21, párrafos noveno y décimo Constitucionales; 1, 3 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3, 5, 8, 19, de la Ley de la Policía Federal; y 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Asimismo, se le informa que los integrantes de esta Policía Federal ejecuta mandamientos ministeriales y judiciales y ponen a disposición de la autoridad competente a las personas y bienes asegurados.*

*En ese sentido, las Fiscalías Generales de los Estados bajo el marco de sus atribuciones asumirán la conducción y mando de las policías de las instituciones de seguridad pública, cualquiera que sea su adscripción, con el objeto de que todas las indagatorias se hagan con respeto a los derechos fundamentales, por lo que a esta Institución no le corresponde determinar o calificar si existe un "cementerio clandestino", en razón de que el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley General de Salud y los Reglamentos aplicables del Registro Civil, respecto a la inhumación de cadáveres, deriva de la determinación de su ilegalidad por la autoridad correspondiente; ya que por la naturaleza de sus funciones, esta Policía Federal, no toma conocimiento de la denuncia o noticia criminal que conlleva a la corroboración del hecho y/o hallazgo, en su caso, únicamente cumplimenta a través de mandamientos, el procesamiento de indicios localizados e identificados en el lugar de intervención señalado por la autoridad correspondiente.*

*No obstante ello, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, se hace de conocimiento que la Coordinación de Criminalística, adscrita a la División Científica de esta Policía Federal ha cumplimentado mandamientos de autoridades competentes en el predio Colinas de Santa Fe ubicado en el Estado de Veracruz.*

*Sin embargo, no es PROCEDENTE la entrega de la información relacionada con los expedientes, inventarios, bases de datos, fotografías, videos (o la expresión documental) que den detalle y cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta; y otros indicios, toda vez que es información clasificada como RESERVADA, conforme a lo siguiente:*

*Atendiendo que lo previsto en los artículos 113 fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 110 fracciones I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*El dar a conocer información relativa a los expedientes, inventarios, bases de datos, fotografías, videos (o la expresión documental) que den detalle y cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros indicios, puede impedir u obstruir las funciones que ejerce la Fiscalía del Estado de Veracruz por lo siguiente:*

- 1.- La investigación ministerial se encuentra en proceso.*
- 2.- Los hallazgos que le han sido proporcionados a esta institución, se encuentran en análisis con el objeto recabar indicios en materia de dactiloscopia, química forense, genética forense, para que una vez obtenidos los resultados estos puedan ser dictaminados y presentados a dicha autoridad, como medios o elementos de prueba que servirán como fuente de información que permitirá la reconstrucción de hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.*
- 3.- Los hallazgos de los que ha tenido conocimiento esta Institución se presumen restos humanos a confirmar en base a la metodología científica, a través del procesamiento y aplicación de descubrimientos obtenidos dentro de los servicios policiales en cada especialidad, estableciendo los métodos adecuados de las evidencias físicas a través de los cuales se obtendrán los datos que van a ir contrastándose con un perfil genético el cual puede traer como resultado la identidad de una persona.*

*Bajo ese contexto, difundir la información de mérito, implicaría divulgar datos que están en proceso de análisis y verificación, derivado de una petición por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para cumplimentar una **INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, es decir, es parte de un proceso penal en sustanciación sobre circunstancias de modo, tiempo y lugar que están siendo investigados por dicha autoridad, en el ejercicio de la atribución constitucional y legal, a efecto de dilucidar y conocer la verdad legal de los mismos; y son elementos que conforman indicios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, por lo que se trata de información sujeta a las acciones y decisiones como medios de prueba sujetos a la investigación y tendrán que ser resueltas por dicha autoridad, por lo que su difusión puede impedir u obstruir las funciones que ejerce durante la etapa de investigación, toda vez que pudiera alterarse o modificar el escenario de la misma, objeto o materia de dicha verificación.***

*Asimismo, afectaría la investigación que se está realizando por la autoridad ministerial, previo a su análisis y resolución correspondiente, ya que se darían a conocer **datos de la investigación que mediante requerimiento ministerial** está realizando personal de esta Policía Federal y que aún no son concluyentes, ya que la **actuación de la Policía Federal** deriva de la solicitud realizada de manera específica por la Fiscalía General del Estado de Veracruz a esta Institución para realizar los*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17

Sujeto obligado: Policía Federal

Folio: 0413100044717

Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*análisis correspondientes de diversos restos que se presumen óseos localizados en ubicaciones señaladas por dicha Representación Social, para lo cual se realizan las labores de investigación y procesamiento de la información respectivos, a fin de examinarlos y verificar si los mismos corresponden o no a restos humanos.*

*El procesamiento de esta información se considera de carácter reservado, pues revelar el contenido de la misma, podría materializar el riesgo de que personas ajenas a la investigación de referencia, conozcan sin limitación alguna las actuaciones y datos derivados de la prevención e investigación de los delitos, promuevan algún vínculo o relación con servidores públicos que poseen o **tienen bajo su custodia información de carácter administrativa y/ o logística con el propósito de evitar el ejercicio de la acción penal, impedir la ejecución de las actuaciones que el Ministerio Público requiera en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.** con el auxilio de la Policía Federal y de otras autoridades, tal como lo disponen el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal y demás ordenamientos.*

***Es importante resaltar que si bien es cierto, dicha investigación no está a cargo de este sujeto obligado, también lo es, que la información motivo de la presente reserva forma parte integrante de la misma** y se encuentra en proceso de análisis y validación, en consecuencia el ministerio público es el único facultado para proporcionar información a quien se encuentre debidamente legitimado, por lo que el acceso a la información, se ve restringido, toda vez que este sujeto obligado quebrantaría la reserva de la carpeta de investigación aludida. incurriendo incluso en aspectos que pudieran configurarse en procedimientos administrativos o penales.*

*Asimismo, de las investigaciones en los procedimientos administrativos correspondientes, realizando acciones para impedir que sean presentadas ante la autoridad para que respondan por sus conductas. Igualmente, existe el temor fundado de que se pondría en inminente riesgo la posible utilización de la información por grupos delictivos, para evitar las actividades de prevención, combate e investigación de delitos.*

***Es importante señalar, que la información requerida puede dar cuenta de las actividades que realiza la Institución en forma permanente, bajo el marco de actuación que tiene conferido, y esta información concatenada con otros elementos que puedan requerirse u obtenerse de manera seccionada pueden alertar a la delincuencia organizada.***

*Por lo tanto el hecho de que este proporcionando información de manera dividida afecta de manera directa en primer lugar, a las actividades que desarrolla la Institución poniendo en riesgo sus capacidades respecto de procesamiento y aplicación de descubrimientos dentro de los servicios policiales en cada especialidad, de métodos para el manejo adecuado de las evidencias físicas, así como de los procedimientos de búsqueda de indicios y evidencias en el lugar de*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

los hechos, y en segundo lugar se trata de **datos que van a ir contrastándose con un perfil genético el cual puede traer como resultado la identidad de una persona, a través de los dictámenes que al respecto se emitan por la autoridad competente.**

Resulta aplicable a la reserva de mérito, la tesis aislada que a continuación se cita:

**[...] "INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL) [...]**

Se anexa la Resolución de Reserva, emitida por el Comité de Transparencia.

Los ordenamientos jurídicos citados, se encuentran visibles en las siguientes ligas electrónicas, las cuales están revisadas y activas al día de la fecha del presente oficio:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)
- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**  
[http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/LGSNSP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/LGSNSP_170616.pdf)
- **Código Nacional de Procedimientos Penales**  
[http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)
- **Ley de la Policía Federal**  
<http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/LPF.pdf>

Finalmente, es importante precisar que la información con la que cuenta esta Policía Federal no constituye la totalidad de los datos y/o actuaciones que pudieran derivar de la investigación, en relación con el **Predio Colinas de Santa Fe, ubicado en el Estado de Veracruz**, pues como ya fue precisado con antelación, es la Fiscalía General del Estado de Veracruz quien cuenta con la Carpeta de Investigación, por lo que se sugiere remitir la solicitud a dicha representación social.

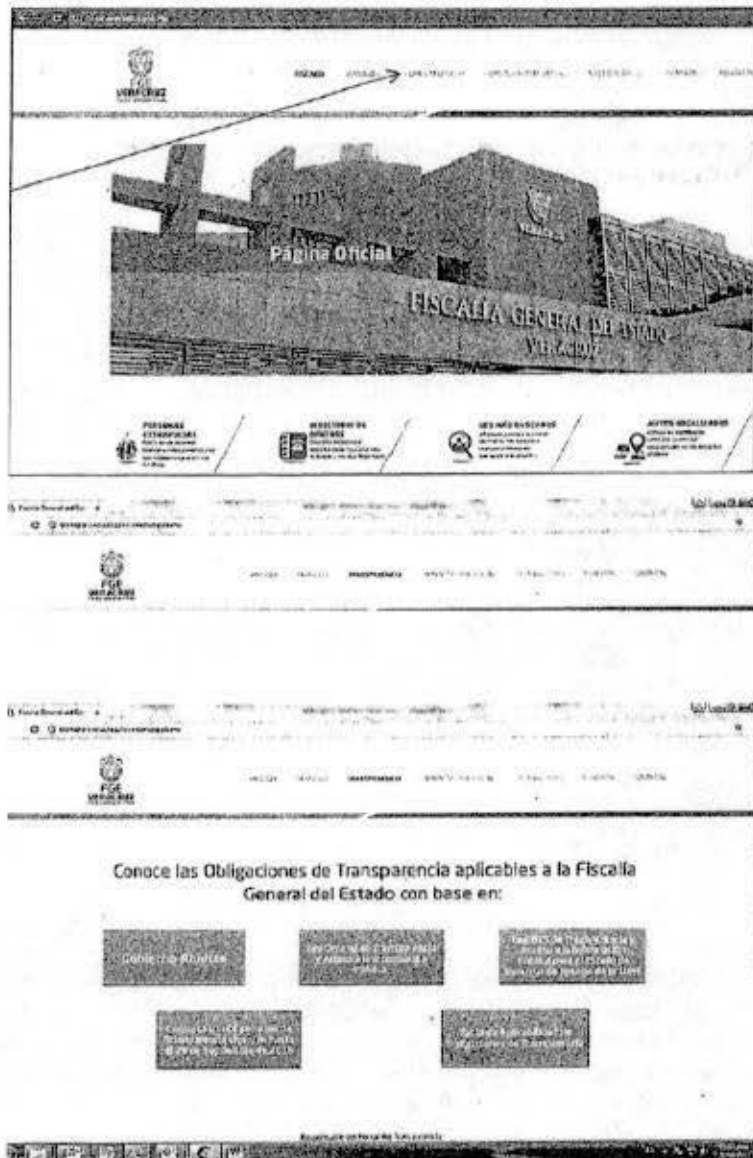
- **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, a través de su Unidad de Transparencia con domicilio en Circuito Rafael Guízar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, Xalapa, Veracruz, C.P. 91096, Teléfono: 01 228841 6170; o bien, mediante la siguiente liga electrónica:

<http://fiscaliaveracruz.gob.mx/>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora



No se omite señalar, que de conformidad con el **Criterio 02/2012**, emitido por el entonces Comité de Información de esta Policía Federal, esta Unidad de Transparencia, al ser el vínculo entre esta Institución Policial y los peticionarios, se entenderá que las respuestas que emita en atención a las solicitudes de acceso a la información son de carácter Institucional.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Por lo anteriormente referido, espero tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]" (sic)

- B. Resolución con número PF/CT/5ª.S-O/RES-012/2017-RR, de fecha 04 de mayo de 2017, suscrita por el Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

Solicitud de Información No	0413100044717
Fecha de recepción	17.04.17
Contenido de la Solicitud	
"Solicito: Los expedientes, inventarios, bases de datos, fotografías, videos (o la expresión documental) que den detalle y cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros indicios, encontrados en el cementerio clandestino Santa Fe, ubicado al norte del puerto de Veracruz." (sic)	
Unidad Requerida	Administrativa: División Científica

[...]

Por lo que realizado el análisis al oficio con número PF/DIVCIENT/EJ/0591/2017, emitido por la **División Científica**, por ser el área que con fundamento en los **artículos 5, párrafo primero, fracción, II, inciso d) y 15 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, así como el artículo 1, fracción IV del Acuerdo 01/2012 del Comisionado General de la Policía Federal, por el que se adscriben funcionalmente las unidades administrativas de la Policía Federal**; y en ejercicio de sus atribuciones es competente para conocer, generar o poseer la información requerida en la solicitud y de los argumentos vinculados con la motivación y prueba de daño a través de los cuales sustenta la clasificación de reserva y el periodo, se encuentran dentro de las hipótesis previstas por los artículos 113 fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 110 fracciones I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*Pública y Protección de Datos Personales; por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en consecuencia este Comité de Transparencia emite la siguiente:*

**ÚNICO.** - Se confirma la clasificación de **RESERVA** en los archivos de esta Policía Federal, concerniente a la información a que se refiere la solicitud con número de folio **0413100044717**, invocada por la **División Científica** a través del oficio número **PF/DIVICIENT/EJ/0591/2017**, en lo referente a: [Transcripción de la Solicitud de Información]

[...]" (sic)

3. El 22 de mayo de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta proporcionada por la Policía Federal, en los siguientes términos:

*"Acto que se recurre y puntos petitorios: Por medio de la presente, interpongo un recurso de revisión en contra del sujeto obligado por negarse a responder la solicitud de información folio 0413100044717, y con ello vulnerar mi derecho a la información pública y los principios de máxima publicidad de la ley de transparencia. El sujeto obligado se niega a proporcionar los expedientes, bases de datos, inventarios o fotografías, video ( o la expresión documental) que den detalles y cuenta del procesamiento de indicios localizados e identificados en el predio colinas de santa fe, ubicado en el estado de Veracruz, bajo el argumento de que puede impedir u obstruir las funciones que ejerce la Fiscalía del Estado. Por lo cual, el solicitante pide a través de este recurso de revisión, que el sujeto obligado se apegue a los principios de máxima publicidad, y entregue una versión publica de los indicios localizados e identificados en el predio colinas de santa fe, ubicado en el estado de Veracruz, bajo el argumento de que puede impedir u obstruir las funciones que ejerce la Fiscalía del Estado. Que mencione, por ejemplo, de manera general, el total de prendas de ropa, el total de calzado, el total de credenciales, el total de artículos diversos. Sin más detalles, que pudieran entorpecer la investigación. A través de la presente, pido a este organismo que haga valer el principio de máxima publicidad, y se me entregue una versión publica de los solicitado." (sic)*

4. El 22 de mayo de 2017, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRA 3310/17** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, se **turnó** a la Comisionada ponente **Ximena Puente de la Mora**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

5. El **29 de mayo de 2017**, con fundamento en lo establecido en los transitorios primero, quinto y sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como, lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 149, 151 y 156, fracciones I y II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016, artículo 18, fracciones V, X y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017 y el numeral tercero, fracciones IV, V y VII, del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo de 2017, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrita a la ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, dictó el acuerdo de **admisión a trámite** del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, e hizo saber a las partes el plazo para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos y puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracciones I, II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

6. El 30 de mayo de 2017, se notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de admisión, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

7. El **30 de mayo de 2017**, se notificó en la dirección electrónica, señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones, la admisión del recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 149, fracción II; así como, 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

8. El **08 de junio de 2017**, con fundamento en lo establecido en los transitorios primero, quinto y sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como, lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 149, 151 y 156, fracciones I y II, de la *Ley Federal de Transparencia y*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016, así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, VIII, X y XVI del del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017; así como los numerales Primero y Segundo, fracciones VII, XI y XII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo de 2017, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de de Acceso a la Información adscrita a la ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, dictó un acuerdo para efecto de que, en un plazo no mayor de **03 (tres) días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, el sujeto obligado remitiera un informe consistente en:

- 1.- En relación con las causales de clasificación aludidas en la respuesta inicial, a saber, fracciones I y VII del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, proporcione la prueba de daño para cada una de ellas, prevista en el artículo 104 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
- 2.- Identifique la expresión documental que da respuesta a cada punto solicitado, describiendo los rubros de información que la integran, así como el número de fojas de cada uno.
- 3.- Proporcione los elementos conforme los cuales estima que se acredita la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite, tales como el número de carpeta de investigación, la autoridad que la sustancia, entre otros.
- 4.- Acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, es decir, precise si la información solicitada obra inmersa dentro de la carpeta de investigación que en su caso corresponda.
- 5.- Proporcione los elementos bajo los cuales considera que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

9. El 08 de junio de 2017, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió en este Instituto el oficio con número **PF/OCG/DGE/2496/2017**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Directora General de Enlace del sujeto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, en virtud del cual se expresan los siguientes alegatos:

[..]

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.** - *Es importante resaltar el marco normativo que regula el actuar de los integrantes de esta Policía Federal, siendo éste:*

**De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*[Transcripción de los artículos 6 apartado A, fracción I, V y VI y artículo 21 párrafos 9 y 10 inciso A de la CPEUM]*

**De la Ley de la Policía Federal:**

*[Transcripción del artículo 2 fracción I, II, III, IV y artículo 8 fracción II y III de la Ley de la Policía Federal]*

**Del Reglamento de la Ley de la Policía Federal**

*[Transcripción de los artículos 15, 29 y 45 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal]*

*Así las cosas, la Policía Federal como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tiene como función primordial salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de los delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, funciones que realiza a través de sus integrantes bajo los principios que regulan su actuación.*

**SEGUNDO.** - *Con relación a lo manifestado por el recurrente, esta Policía Federal atendiendo al punto materia de la inconformidad planteada, señala como supuesto agravio:*

*[Transcripción de Acto que se recurre y puntos petitorios]*

*Como puede observarse del supuesto agravio de que adolece el hoy recurrente, es inoperante e improcedente, toda vez que la información que requiere forma parte de una carpeta de investigación que se encuentra en proceso, y cuya difusión de la información que obra en ésta, afectaría la investigación que se está realizando por la autoridad ministerial.*

*En este contexto, es importante precisar que este, es un procedimiento realizado por el ministerio público como autoridad bajo un régimen de control predominantemente interno ejercido por sus superiores, este procedimiento por el diseño constitucional y*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*legal, así como por los criterios jurisprudenciales, tiene gran trascendencia jurídica durante el proceso penal ya que en ocasiones las actuaciones realizadas durante este procedimiento comparten la misma naturaleza que las realizadas durante la fase procesal de instrucción. En dicha carpeta de investigación, también se registran tantas actuaciones de investigación criminal y de instrucción procesal por lo que es importante mantener la reserva de la información que la integra, a efecto de que se mantengan las condiciones que acreditaron el riesgo y justificaron dicha reserva. ya que de salir a la luz pública se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los delitos, lo que estriba en una justificación de la restricción de la publicidad a la información materia de la solicitud que nos ocupa.*

*Así también, se estima que si se conociera información contenida en una carpeta de investigación, como es el caso, se pondría en riesgo el éxito de la investigación, e incluso existiría la posibilidad de que los involucrados evadieran la acción de la justicia, o bien, impediría el esclarecimiento de los hechos para dar con los verdaderos responsables, significando una enorme afectación de los intereses y derechos de las personas involucradas en la investigación y en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones encargadas de la persecución del delito y la impartición de justicia.*

*En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, lo que fundamenta la reserva de la información que se encuentre contenida. que es aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal, como en el caso que nos ocupa y cuya reserva por parte de esta Policía Federal, estriba en el hecho de no entorpecer y obstaculizar las investigaciones y diligencias procesales que deriven de ésta.*

***Por lo anterior, es de concluirse que esta Policía Federal no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la información que motiva el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se sugirió a la peticionaria hoy recurrente acudir directamente a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quien es la instancia que cuenta con la Carpeta de Investigación, la cual contiene todas y cada una de las actuaciones correspondientes, y quien es además la única facultada para proporcionar la información solicitada en caso de que así proceda.***

*En esta tesitura, el artículo 19, fracción XXI, de la Ley de la Policía Federal, prevé como deberes de los integrantes de la Institución: "El abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión."*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*En ese sentido, se resalta que el derecho de acceso a la información, de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **tiene restricciones**, al establecer dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de "información confidencial" y el de "**información reservada**".*

*En este contexto, el derecho humano o fundamental de acceso a la información tiene una naturaleza dual, pues, por una parte, es un derecho individual y, por otra, es un derecho social, que también encuentra restricciones de acceso cuando así se requiera, como en el caso que nos ocupa, al estar clasificada la información requerida por la recurrente, por estar relacionada de manera directa con información que forma parte de una investigación ministerial y en consecuencia no procede su difusión.*

**TERCERO.-** *Es importante precisar a ese H. Instituto que este Órgano Administrativo Desconcentrado, dio cabal cumplimiento a lo requerido por la hoy recurrente así como a la normatividad de la materia, puesto que la unidad administrativa facultada para atender dicha solicitud como lo es la División Científica de esta Policía Federal confirmo la clasificación de reserva de la información que motiva el recurso de revisión que nos ocupa, respuesta proporcionada mediante el oficio **PF/OCG/DGE/2031/2017** de fecha 04 de mayo de 2017, adjuntándose al mismo la Resolución **N° PF/CI/5ª.S-O/RES-012/2017-RR**, la cual se encuentra debidamente fundada y motivada conforme lo señalan las disposiciones legales que regulan el derecho de acceso a la información, ya que la información solicitada fue clasificada como **RESERVADA**, no de manera arbitraria sino de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y que se ratifica en los alegatos de mérito, con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 110 fracciones I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en tal virtud **se solicita a ese Órgano Garante considerar que la atención que se brindó a la hoy recurrente, está dentro del marco legal que regula la materia y que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información que obra en esta Policía Federal, por conducto de la Unidad de Transparencia, se realizaron las diligencias necesarias para obtener lo solicitado, sin embargo la información que motiva el agravio de la recurrente, se encuentra clasificada como reservada, por los motivos indicados en la respuesta primigenia otorgada por esta Institución Policial.***

*En esta tesitura, es importante resaltar que el acto administrativo que es emitido y validado por los miembros integrantes del Comité de Transparencia de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas, goza de pleno valor probatorio, el cual se anexo a la respuesta otorgada de inicio a la recurrente, al declarar la reserva de la información solicitada.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

Sirve además de apoyo a lo antes señalado, el Criterio **04/17** que a la letra dice:

**Resoluciones del Comité de Transparencia, gozan de validez siempre que contengan la firma de quien los emite. [...]**

No obstante ello, y derivado del recurso de revisión que nos ocupa, se requirió al **área competente** como lo es la División Científica, a través de la Coordinación de Criminalística a efecto de que se pronunciara respecto del agravio expresado por la recurrente en relación con la respuesta otorgada de inicio, quien en respuesta **RATIFICÓ** la clasificación inherente a la solicitud motivo del presente recurso, en estricto apego a la normatividad que en la materia establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en todo momento se dieron elementos suficientes a la peticionaria hoy recurrente de que su solicitud fue atendida correctamente, motivando y precisando la clasificación de la información de mérito.

**CUARTO.** - Es necesario mencionar, que la **División Científica**, dentro de las atribuciones que le han sido conferidas por el Reglamento de la Ley de la Policía Federal se encuentran las siguientes.

[Transcripción del artículo 15 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal]

Asimismo, se precisan las atribuciones conferidas a la **Coordinación de Criminalística**, en el **artículo 29** del citado Reglamento de la Policía Federal:

[Transcripción del artículo 29 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal]

**Así, la limitación al derecho de acceso a la información estaría justificada porque la difusión de la información requerida por la recurrente, quebrantaría la reserva de la Carpeta de Investigación llevada a cabo ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente, incurriendo este Órgano Administrativo Desconcentrado en aspectos que pudieran configurarse en procedimientos administrativos e incluso de carácter penal.**

Resulta aplicable a la reserva de mérito, la tesis aislada que a continuación se cita:

[...]

**"INFORMACIÓN RESERVADA. LIMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). [...]**

**QUINTO.** - Bajo ese tenor, es importante precisar lo siguiente:

**1.-** La Policía Federal es una Institución de Seguridad Pública que le corresponde salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; prevenir los delitos; **investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación**; recibe denuncias sobre dichos hechos, en términos de las disposiciones aplicables; proporciona atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; entrevista a personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o mandato del ministerio público; cumple ordenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales; detiene a las personas conforme a lo previsto en el artículo 16 Constitucional, les informa al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución y los pone a disposición sin demora de la autoridad competente con los bienes asegurados.

De igual forma, **colabora cuando sea requerida con autoridades de los tres órdenes de gobierno para vigilar, verificar e inspeccionar, en la protección de la integridad física de las personas y preservación de sus bienes: coordinar, supervisar y controlar para fines de seguridad pública, las operaciones y servicios policiales en espacios urbanos considerados como zonas federales y lugares o espacios de jurisdicción federal**; desarrollar operaciones que inhiban acciones de riesgo inmediato para inmuebles ocupados por dependencias o entidades de carácter federal, a petición de las autoridades competentes, para garantizar su seguridad, vigilancia y protección; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 16, 21, párrafos noveno y décimo Constitucionales; 1, 3 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3, 5, 8, 19, de la Ley de la Policía Federal; y 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, se le informa que los integrantes de esta Policía Federal **ejecuta mandamientos ministeriales y judiciales y ponen a disposición de la autoridad competente a las personas y bienes asegurados.**

En ese sentido, las Fiscalías Generales de los Estados bajo el marco de sus **atribuciones asumirán la conducción y mando de las policías de las instituciones de seguridad pública, cualquiera que sea su adscripción**, con el objeto de que todas las indagatorias se hagan con respeto a los derechos fundamentales, por lo que a esta Institución no le corresponde determinar o calificar si existe un **"cementerio clandestino"**, en razón de que el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley General de Salud y los Reglamentos aplicables del Registro Civil, respecto a la inhumación de cadáveres, deriva de la determinación de su ilegalidad por la autoridad correspondiente; ya que por la naturaleza de sus funciones, esta Policía Federal, no toma conocimiento de la denuncia o noticia criminal que conlleva a la corroboración del hecho y/o hallazgo, en su caso, únicamente cumplimenta a través de mandamientos, el procesamiento de indicios localizados e identificados en el lugar de intervención señalado por la autoridad correspondiente.

En consecuencia atendiendo que lo previsto en los artículos 113 fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 110





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*fracciones I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, conforme a lo siguiente:*

*El dar a conocer información relativa a los expedientes, inventarios, bases de datos, fotografías, videos (o la expresión documental) que den detalle y cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros indicios, encontrados en el cementerio clandestino Santa Fe, ubicado al norte del puerto de Veracruz puede comprometer la seguridad pública e impedir u obstruir las funciones que ejerce la Fiscalía del Estado de Veracruz por lo siguiente:*

*Dar a conocer información **vinculada con hallazgos dentro del predio en cita, permitiría hacer un estudio** a través del cual se observe el número de elementos que se encuentran desplegados en el predio de referencia, lo que permitiría obtener un estimado del Estado de Fuerza que esta Policía Federal ha empleado para eventos específicos y con ello, formular predicciones sobre su actuación en acontecimientos futuros.*

*Asimismo, permitiría que miembros de la **delincuencia organizada puedan utilizarla para anticiparse y limitar la efectividad de la actuación de los elementos de la Policía Federal**, toda vez tendrían conocimiento, en un caso específico, de cuántos elementos serán empleados; dónde serán empleados y en qué momento, este tipo de servicios, es parte de la estrategia específica de este Órgano Administrativo Desconcentrado en el combate a la delincuencia, cuya difusión revela la estrategia específica que emplea la misma para combatir a ésta, ya que esto puede evidenciar el estado de fuerza en sectores geográficos determinados.*

*En este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los policías federales que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y con ello vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

*Lo anterior, toda vez que la delincuencia organizada estaría en condiciones **de correlacionar los datos estadísticos de hallazgos contra el estado de fuerza del despliegue estratégico**, que se para recabar la cantidad de los indicios al día de hoy que se encuentran en análisis, contarían con información que afectaría la capacidad de reacción de este Órgano Administrativo Desconcentrado, aunado a que se pondría en riesgo la vida, así como la seguridad de los miembros de esta Institución y se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, así como la prevención de la comisión de delitos,*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*entorpeciendo los sistemas de coordinación interinstitucional y dificultando el combate a la delincuencia.*

*La presente restricción al derecho de información se encuentra fundada y motivada, siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.*

*Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, **la difusión de la información requerida puede resultar vinculable con la estratégica implementada en un lugar específico** permitida tener un estimado del estado de fuerza que esta Policía Federal ha utilizado para dicho lugar; de forma tal, que con dicha información se podría formular predicciones sobre su actuación en acontecimientos futuros; situación que limitaría la efectividad de la actuación de los elementos policiacos, vulnerando el esfuerzo del Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en diferentes vertientes, como lo es la delincuencia organizada y grupos criminales.*

*Asimismo, se debe considerar que al proporcionar descripción o dato numérico, **de la información solicitada se estaría dando a conocer los tipos de hallazgos e indicios, que son susceptibles de ser recabados como evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho delictivo desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgo, lo que puede tener como consecuencia influir en el modus operandi de la delincuencia organizada al realizar este tipo de delitos, debido a que el número de objetos o indicios encontrados constituyen y son equiparables a los indicios de naturaleza biológica, que se puedan obtener a través del análisis de los mismos y que serán útiles para la identificación de personas y/o a sus probables agresores;** por lo que le restaría ventaja a las autoridades de procuración y administración de justicia para el esclarecimiento de los hechos y la probable identificación de las víctimas de estos delitos.*

*Adicional a ello, si bien es cierto constituye un dato numérico en relación con **ropa, calzado, credenciales y artículos diversos, también lo es que, representa información que puede ser utilizada para diversos fines, que de ser conocida por los perpetradores de este lamentable hecho, les alertaría y permitiría el acceso a un resultado parcial de la investigación en el que se daría cuenta de líneas y estrategias aplicadas a la identificación tanto de los restos encontrados como de los miembros, estructura y modus operandi de los agresores.***

*El otorgar datos numéricos relacionados con **ropa, calzado, credenciales y artículos diversos, se estaría previniendo a los grupos delincuenciales de evitar que al momento de realizar la conducta delictiva, tomen precauciones para no dejar algún rastro, evidencia o indicio como los descritos con antelación, lo que nos llevaría a dificultar la identificación restando elementos de estudio para la investigación de los delitos de alto impacto.***



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*Ahora bien, metodológicamente la etapa de procesamiento del lugar de intervención a cargo de esta Policía Federal no ha sido concluida de acuerdo al procedimiento establecido en la Guía Nacional de Cadena de Custodia así como el Protocolo Nacional de Actuación de Policía con Capacidades para Procesar, con base en lo siguiente:*

**1.-** *La investigación ministerial se encuentra en proceso, y no se ha ordenado su conclusión.*

*De acuerdo a Guía Nacional de Cadena de Custodia, esta (la cadena de custodia) es un proceso transversal en la investigación de los hechos delictivos y/o proceso penal, la cual es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad tengan contacto con los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.*

*En el caso concreto de los indicios que nos ocupan, se encuentran en la etapa de procesamiento, y no se ha ordenado su conclusión.*

**2.** *Los Integrantes de la Coordinación de Criminalística **aún se encuentran realizando estudios de campo en el "predio rústico"** ubicado a un costado del Fraccionamiento Colinas de Santa Fe, sin que haya sido agotada las actividades posteriores al **Procesamiento** de acuerdo a Protocolo Nacional de Actuación de Policía con Capacidades para Procesar, que establece que el Coordinador de la Policía con capacidades para procesar, realiza un informe de actividades al Policía de Investigación y/o en su caso el Ministerio Público, el cual deberá contener los resultados de las actuaciones desarrolladas, indicios localizados, documentación realizada, técnicas de recolección utilizadas, embalajes empleados para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y demás información que le sea solicitada, además, de llenar el Acta de inventario de indicios, el cual será entregada Ministerio Público.*

*En esa **tesitura actualmente se continúa con la recolección de datos de los indicios o elementos materiales probatorios**, actividades que concluirán con la emisión del dictamen, informe o requerimiento correspondientes y, en su caso, con la **devolución del bien, con autorización de la autoridad competente, situación que no ha acontecido a la fecha.***

**3.** *El informe **relativo los indicios recibidos se deberá de remitir al finalizar la etapa de análisis**, según lo establecido en la Guía Nacional de Cadena de Custodia, que hace referencia a la **solicitud de por el Ministerio Público** para la realización de estudios a los indicios para la obtención de características relevantes para la investigación que concluido el análisis deberán ser remitidos aquellos y concluido el análisis también el informe o dictamen; situación que no ha ocurrido hasta el momento toda vez que metodológicamente nos encontramos en el estudio de los indicios de mérito.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

4. Brindar información respecto al número de restos óseos, **implicaría brindar un número incompleto y relativo, debido a que los indicios se encuentran en etapa de Análisis Antropológico**, que consiste en la obtención de las características relevantes y la elaboración de un inventario total de lo encontrado en el procesamiento del predio en cita. Asimismo el brindar una cifra que es **susceptible de modificarse generaría desconfianza en la ciudadanía sobre las labores de investigación de esta institución y los órganos de procuración de justicia que actúan en coadyuvancia.**

5. Aunado al Análisis antropológico mencionado, se aplican técnicas odontológicas de obtención de moldes dentales, a los restos óseos que se van obteniendo durante el procesamiento llevado a cabo en el predio Colinas de Santa Fe, **estudio sin concluir y por lo tanto no se cuenta con el registro definitivo de la información.**

6.- Los hallazgos que le han sido proporcionados a esta institución, se encuentran en análisis con el objeto recabar indicios para que una vez obtenidos los resultados estos puedan ser dictaminados y presentados a dicha autoridad, como medios o elementos de prueba que servirán como fuente de información que permitirá la reconstrucción de hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

**7.- La investigación ministerial se encuentra en proceso.**

8.- Los hallazgos de los que ha tenido conocimiento esta Institución se presumen restos humanos a confirmar en base a la metodología científica, a través del procesamiento y aplicación de descubrimientos obtenidos dentro de los servicios policiales en cada especialidad, estableciendo los métodos adecuados de las evidencias físicas **a través de los cuales se obtendrán los datos que van a ir contrastándose con un perfil genético el cual puede traer como resultado la identidad de una persona.**

Bajo ese contexto, difundir la información de mérito, implicaría divulgar datos que están en proceso de análisis y verificación, derivado de una petición por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para cumplimentar una **INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, es decir, es parte de un proceso penal en sustanciación** sobre circunstancias de modo, tiempo y lugar que están siendo investigados por dicha autoridad, en el ejercicio de la atribución constitucional y legal, a efecto de dilucidar y conocer la verdad legal de los mismos; **y son elementos que conforman indicios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan**, por lo que se trata de información sujeta a él, las acciones y decisiones como medios de prueba sujetos a la investigación **y tendrán que ser resueltas por dicha autoridad, por lo que su difusión puede impedir u obstruir las funciones que ejerce durante la etapa de investigación, toda vez que pudiera alterarse o modificar el escenario de la misma, objeto o materia de dicha verificación.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

Asimismo, afectaría la **investigación que se está realizando por la autoridad ministerial**, previo a su análisis y resolución correspondiente, ya que se darían a conocer **datos de la investigación** que mediante requerimiento ministerial está realizando personal de esta Policía Federal y que aún no son concluyentes, ya que la **actuación de la Policía Federal** deriva de la solicitud realizada de manera específica por la Fiscalía General del Estado de Veracruz a esta Institución para realizar los análisis correspondientes de diversos restos que se presumen óseos localizados en ubicaciones señaladas por dicha Representación Social, para lo cual se realizan las labores de investigación y procesamiento de la información respectivos, a fin de examinarlos y verificar si los mismos corresponden o no a restos humanos.

El procesamiento de esta información se considera de carácter reservado, pues revelar el contenido de la misma, podría materializar el riesgo de que personas ajenas a la investigación de referencia, conozcan sin limitación alguna las actuaciones y datos derivados de la prevención e investigación de los delitos, promuevan algún vínculo o relación con servidores públicos que poseen o **tienen bajo su custodia información de carácter administrativa y/o logística con el propósito de evitar el ejercicio de la acción penal, impedir la ejecución de las actuaciones que el Ministerio Público requiera** en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, con el auxilio de la Policía Federal y de otras autoridades, tal como lo disponen el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal y demás ordenamientos.

**Es importante resaltar que si bien es cierto, dicha investigación no está a cargo de este sujeto obligado, también lo es, que la información motivo de la presente reserva forma parte integrante de la misma** y se encuentra en proceso de análisis y validación, en consecuencia el ministerio público es el único facultado para proporcionar información a quien se encuentre debidamente legitimado, por lo que el acceso a la información, se ve restringido, toda vez que este sujeto obligado quebrantaría la reserva de la carpeta de investigación aludida, incurriendo incluso en aspectos que pudieran configurarse en procedimientos administrativos o penales.

Asimismo de las investigaciones en los procedimientos administrativos correspondientes, realizando acciones para impedir que sean presentadas ante la autoridad para que respondan por sus conductas. Igualmente, existe el temor fundado de que se pondría en inminente riesgo la posible utilización de la información por grupos delictivos, para evitar las actividades de prevención, combate e investigación de delitos.

**Es importante señalar, que la información requerida puede dar cuenta de las actividades que realiza la Institución en forma permanente, bajo el marco de actuación que tiene conferido, y esta información concatenada con otros elementos que puedan requerirse u obtenerse de manera seccionada pueden alertar a la delincuencia organizada.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*Por lo tanto el hecho de que este proporcionando información de manera dividida afecta de manera directa en primer lugar, a las actividades que desarrolla la Institución poniendo en riesgo sus capacidades respecto de procesamiento y aplicación de descubrimientos dentro de los servicios policiales en cada especialidad, de métodos para el manejo adecuado de las evidencias físicas, así como de los procedimientos de búsqueda de indicios y evidencias en el lugar de los hechos, y en segundo lugar se trata de **datos que van a ir contrastándose con un perfil genético el cual puede traer como resultado la identidad de una persona, a través de los dictámenes que al respecto se emitan por la autoridad competente.***

**SEXTO.** - *Por todo lo expuesto con antelación, y derivado de los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito, se solicita se **CONFIRME** la respuesta emitida por esta Policía Federal, toda vez que se actualiza la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:*

*[Transcripción del artículo 157 fracción II de la LFTAIP]*

#### **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**

*Se tienen por reproducidos los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el presente escrito, mediante los cuales se solicita **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por esta Policía Federal, tal y como se precisó en el cuerpo de este escrito, con apego a la Ley de la materia.*

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

*Artículos 6 apartado A y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 225, fracción XXVIII del Código Penal Federal; 2, 8 y 19, fracción XXI de la Ley de la Policía Federal; 15, 29 y 45 de su Reglamento; 110, fracciones I, VII y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Décimo Octavo y Vigésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Por lo expuesto a usted C. Comisionada Ponente, atentamente solicito:*

#### **PUNTOS PETITORIOS**

**Primero.** - *Tener por presentado en tiempo y forma los alegatos por parte de esta Policía Federal, en el recurso de revisión citado al rubro.*

**Segundo.** - *Una vez concluidos los trámites de ley, se dicte resolución en la que se **CONFIRME** la respuesta otorgada a la recurrente, de conformidad con lo establecido*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

por el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite manifestar la disposición institucional por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin dejar de soslayar que esta Policía Federal y sus integrantes actúan invariablemente bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen a esta Policía Federal.

[...] (sic)

**10. El 13 de junio de 2017**, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió en este Instituto el oficio con número **PF/OCG/DGE/2533/2017**, de fecha 12 de junio de 2017, emitido por la Directora General de Enlace del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, en virtud del cual atiende requerimiento de alcances:

[...]

**En lo referente a: 1.- En relación con las causales de clasificación aludidas en la respuesta inicial, a saber, fracciones I y VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcione la prueba de daño para cada una de ellas, prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**De conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece:**

*[Transcripción del artículo 110 fracción I de la LFTAIP]*

Al respecto, se informa **que se compromete la seguridad pública** por lo siguiente:

Dar a conocer información relativa a los expedientes, inventarios, bases de datos, fotografías, videos (o la expresión documental) que den detalle y cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros indicios, menoscabaría o limitaría la capacidad y las funciones que ejerce la Fiscalía del Estado de Veracruz en conjunto con esta División Científica por lo siguiente:

**A).** - La investigación ministerial se encuentra en proceso, por lo que dar a conocer información **vinculada con hallazgos dentro del predio en cita, permitiría hacer un estudio** a través del cual se observe el número de elementos que se encuentran desplegados en el predio de referencia, lo que permitiría obtener un estimado del Estado de Fuerza que esta Policía Federal ha empleado para eventos específicos y con ello, formular predicciones sobre su actuación en acontecimientos futuros.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*B). - Es importante destacar, que las actividades que se encuentra realizando esta Policía Federal en coadyuvancia con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en las cuales se han encontrado restos óseos de personas precisamente privadas de la vida y cuyos actos que en ocasiones se llegan a denominar como "barbarie", se atribuyen en investigaciones generales a la delincuencia organizada. De ahí que se puedan vulnerar las estrategias de la investigación para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes y con ello evitar actos como el que nos ocupa; así también, velar por la privacidad y garantías de las víctimas y familiares de éstas, razón por la cual si se difunde la información que motiva el recurso de revisión que nos ocupa, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los delitos, lo que estriba en una justificación de la restricción de la publicidad a la información materia de la solicitud del recurso de mérito.*

*De igual forma, la difusión de la información que nos ocupa, permitiría que miembros de la **delincuencia organizada puedan utilizarla para anticiparse y limitar la efectividad de la actuación de los elementos de esta Policía Federal**, toda vez que tendrían conocimiento, en un caso específico, de cuántos elementos serán empleados, dónde serán empleados y en qué momento para este tipo de servicios, como parte de la estrategia específica de este Órgano Administrativo Desconcentrado en el combate a la delincuencia, pudiéndose revelar el estado de fuerza en sectores geográficos determinados.*

**En este orden de ideas, el daño que se considera con la difusión de la información que nos ocupa, abre una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país que es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los policías federales que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública y con ello vulnerar el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, como en el caso concreto en las investigaciones que realiza el Agente del Ministerio Público de la fiscalía General del Estado de Veracruz.**

*Lo anterior, toda vez que al proporcionarse dicha información, la delincuencia organizada estaría en condiciones **de correlacionar los datos estadísticos de hallazgos contra el estado de fuerza del despliegue estratégico**, realizado para recabar la cantidad de los indicios al día de hoy que se encuentran en análisis, contarían también con información que afectaría la capacidad de reacción de este Órgano Administrativo Desconcentrado, aunado a que se pondría en riesgo la vida, así como la seguridad de los miembros de esta Institución Policial y se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, así como la prevención de la comisión de delitos, entorpeciendo con ello los sistemas de coordinación interinstitucional y dificultando el combate a la delincuencia.*

*La presente restricción al derecho de acceso a la información, se encuentra fundada y motivada en los términos expuestos en su momento, siendo proporcional al peligro*





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, **la difusión de la información requerida puede resultar vinculable con la estratégica implementada en un lugar específico**, permitiendo tener un estimado del estado de fuerza que esta Policía Federal ha utilizado en el referido lugar, de forma tal, que con dicha información se podrían formular predicciones sobre su actuación en acontecimientos futuros, situación que limitaría la efectividad de la actuación de los elementos policiacos, vulnerando el esfuerzo del Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, como lo es la delincuencia organizada y grupos criminales.

**Además, en el precepto citado, se dispone que se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación, cuando la difusión de la información pueda:**

- a) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;**
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada.**

**Por otra parte, se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:**

- a) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;**
- b) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.**

Derivado de lo anterior, se advierte que la información analizada en el presente apartado actualiza su **RESERVA**, con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se revelaría el estado de fuerza que la Coordinación de Criminalística de la División Científica de esta Policía Federal, ha desplegado en el "predio rústico" ubicado a un costado del Fraccionamiento Colinas de Santa Fe.

**De conformidad con el artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece:**

[Transcripción del artículo 110 fracción VII de la LFTAIP]

Asimismo atendiendo el **ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y des clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;** nos encontramos en presencia de que se actualiza el **Vigésimo sexto de dichos lineamientos de conformidad con lo siguiente:**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

1. Existe una **investigación ministerial con número 27/2013/I/CARDEL** en trámite.

2. La información solicitada: **Los expedientes, inventarios, bases de datos, fotografías, videos (o la expresión documental) que den detalle y cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros indicios**, corresponde a los indicios que se encuentran en proceso de análisis por la Coordinación de Criminalística de la División Científica de esta Policía Federal bajo el mando y conducción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en cumplimiento a requerimientos en relación con la **investigación ministerial con número 27/2013/I/CARDEL**.

3. La difusión de la información que requiere el peticionario hoy recurrente, puede impedir u obstruir las funciones que ejerce la Fiscalía General del Estado de Veracruz, toda vez que personal de la Coordinación de Criminalística de la División ya aludida continúa con el proceso de análisis y verificación, de datos derivado de una petición por parte de la referida autoridad, para cumplimentar una **INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, decir, es parte de un proceso penal en sustanciación** sobre circunstancias de modo, tiempo y lugar que están siendo investigados por dicha autoridad, en el ejercicio de la atribución constitucional y legal, a efecto de dilucidar y conocer la verdad legal de los mismos; **y son elementos que conforman indicios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan**, por lo que se trata de información sujeta a las acciones y decisiones como medios de prueba sujetos a la investigación y **tendrán que ser resueltas por dicha autoridad, por lo que su difusión puede impedir u obstruir las funciones que ejerce durante la etapa de investigación, toda vez que pudiera alterarse o modificarse el escenario de la misma, objeto o materia de dicha verificación.**

Respecto de: 2.- **Identifique la expresión documental que da respuesta a cada punto solicitado, describiendo los rubros de información que la integran así como el número de fojas de cada uno:**

Es importante señalar, que la Coordinación de Criminalística de la División Científica de esta Policía Federal a partir de la solicitud ministerial de la Fiscalía General del Estado de Veracruz para la intervención de un grupo interdisciplinario, en el "predio rústico" ubicado a un costado del Fraccionamiento Colinas de Santa Fe, ha recibido diversas solicitudes de estudios especializados en materia de Dactiloscopia, Química, Genética, Antropología, Odontología y Medicina Forense, en referencia a la investigación ministerial número **27/2013/I/CARDEL**, sin embargo la intervención en el lugar y los estudios especializados se encuentra en proceso y no se ha ordenado su conclusión.

Aunado a lo anterior, metodológicamente la etapa de procesamiento del lugar de intervención a cargo de la Unidad Administrativa ya aludida, no ha sido concluida de acuerdo al procedimiento establecido en la Guía Nacional de Cadena de Custodia, así como en el Protocolo Nacional de Actuación de Policía con Capacidades para Procesar, con base en lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*De acuerdo a la Guía Nacional de Cadena de Custodia, la cadena de custodia es un proceso transversal en la investigación de los hechos delictivos y/o proceso penal, la cual es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad tengan contacto con los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su **conclusión**. Situación que en el caso concreto, aún los indicios se encuentran en la etapa de procesamiento, y no se ha ordenado su total conclusión.*

*Para agotar las actividades del **procesamiento** de acuerdo a los Protocolos antes mencionados, se realiza un informe de actividades al Policía de Investigación y/o en su caso al C. Agente del Ministerio Público, el cual deberá contener los **resultados** de las actuaciones desarrolladas, los indicios localizados, documentación realizada, técnicas de recolección utilizadas, embalajes empleados para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y demás información que le sea solicitada, además, de llenar el Acta de inventario de indicios, el cual será entregada al Ministerio Público. En esa tesitura actualmente **se continúa con la recolección de datos de los indicios** o elementos materiales probatorios, **actividades que concluirán con la emisión del dictamen, informe** o requerimiento correspondientes y, en su caso, con la devolución del bien, con autorización de la autoridad competente, **situación que no ha acontecido a la fecha.***

*Atento a lo antes expuesto, la Coordinación de Criminalística de la División Científica de esta Institución Policial, se encuentra recabando la información en el "predio rústico" ubicado a un costado del Fraccionamiento Colinas de Santa Fe, y realizando análisis a los indicios encontrados, en cumplimiento al mandamiento ministerial recibido en dicha Coordinación, por lo que se trata de información sujeta a las acciones y decisiones como medios de prueba sujetos a la investigación y tendrán que ser resueltos por la autoridad competente, es decir, la Fiscalía General del Estado de Veracruz.*

*En lo inherente a: **3.- Proporcione los elementos conforme a los cuales estima que se acredita la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite, tales como el número de carpeta de investigación, la autoridad que la sustancia, entre otros.***

*Se acredita ante ese Instituto la existencia de un proceso penal en trámite, al referir que la Coordinación de Criminalística en cita, ha realizado y a la fecha se encuentra dando cumplimiento a requerimientos solicitados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz, Fiscalía Investigadora de la Ciudad Cardel, inherentes a la **investigación ministerial número 27/2013/II/CARDEL** que obra en poder de dicha autoridad jurisdiccional.*

*Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 209 del Código de Procedimientos Penales de la entidad, los cuales*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*disponen que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que la multicitada Coordinación a la presente fecha se encuentra realizando funciones requeridas a través de un mandato ministerial.*

*Por cuanto hace a: **4.- Acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, es decir, precise si la información solicitada obra inmersa dentro de la carpeta de investigación que en su caso corresponda.***

*Se hace del conocimiento de ese Órgano Garante que la información requerida por el peticionario consistente en: **Los expedientes, inventarios, bases de datos, fotografías, videos (o la expresión documental) que den detalle y cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros indicios, encontrados en el cementerio clandestino Santa Fe, ubicado al norte del puerto de Veracruz,** corresponde a la información derivada de las acciones que la Coordinación de Criminalística ha cumplimentado en atención a un mandato ministerial y que se encuentra dando cumplimiento a requerimientos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo tanto obra en la **investigación ministerial número 27/2013/II/CARDEL.***

*Finalmente y respecto de:*

**5.- Proporcione los elementos bajo los cuales considera que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.**

*Al respecto, tal y como se señaló en la prueba de daño respectiva, la difusión de la información que requiere el peticionario hoy recurrente puede impedir u obstruir las funciones que ejerce la Fiscalía General del Estado de Veracruz en la indagatoria ya citada, toda vez que personal de la Coordinación de Criminalística aludida, continúa con el proceso de análisis y verificación, de datos derivado de una petición por parte de la referida autoridad, para cumplimentar una **INVESTIGACION MINISTERIAL, es decir, es parte de un procedimiento penal en sustanciación** sobre circunstancias de modo, tiempo y lugar que están siendo investigados por dicha autoridad, en el ejercicio de la atribución constitucional y legal, a efecto de dilucidar y conocer la verdad legal de los mismos; **y son elementos que conforman indicios, no solo para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, sino incluso para la identificación de las víctimas privadas de la vida, así como los ofendidos que podrá considerarse a los familiares de tales víctimas, por lo que se trata de información sujeta a las acciones y decisiones como medios de prueba sujetos a la investigación y tendrán que ser resueltas por la Fiscalía General de mérito, por***



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

***lo que su difusión puede impedir u obstruir las funciones que ejerce durante la etapa de investigación, toda vez que pudiera alterarse o modificar el escenario de la misma, objeto o materia de dicha verificación, que es precisamente en la investigación que colabora esta dependencia obligada en transparencia; que incluso esta Policía Federal, no puede conocer la totalidad de la información requerida por el solicitante, toda vez que el titular de la misma es el Ministerio Público de la Fiscalía General señalada.***

*No se omite manifestar la disposición por cumplir en todos sus términos las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin dejar de soslayar que esta Policía Federal y sus integrantes actúan invariablemente bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen a la Institución.*

[..]" (sic)

11. El 30 de junio de 2017, se acordó la recepción del oficio con número PF/OCG/2496/2017, de fecha 08 de junio de 2017, suscrito por la Directora General de Enlace de la Policía Federal, y dirigido a la Comisionada Ponente, por virtud del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos.

En el mismo acto, se hizo constar que el día 08 de junio de 2017, feneció el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos, sin haberse recibido escrito alguno por parte de la recurrente, por lo que se tuvo por precluido su derecho. Asimismo, se informó que sólo podrían ofrecerse otras probanzas, siempre y cuando se trate de pruebas supervenientes y no se haya dictado la resolución, en términos del artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ordenándose notificar a las partes.

12. El 07 de agosto de 2017, con fundamento en el primer párrafo del artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, dictó acuerdo por virtud del cual amplió por un periodo de 20 días, el plazo para resolver el recurso de revisión. En el mismo acto, ordenó que se notificase a las partes.

13. El 22 de agosto de 2017, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 156,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

fracciones VI y VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ordenándose notificar el mismo a las partes.

En razón de que fue debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Este Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016, toda vez que la solicitud de acceso a la información 0413100044717, fue presentada ante la Policía Federal, la cual es un sujeto obligado en términos de los artículos los artículos 23 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 1 y 9 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realiza un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando el sujeto obligado no hizo valerlas, ambas se tratan de una cuestión de orden público.

Como criterio orientador, conviene citar lo establecido en la jurisprudencia 323, publicada en la página 87 de la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, de acuerdo con la cual:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".*

Al respecto, el artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece:

**"Artículo 161.** El recurso será **desechado por improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

**I. Sea extemporáneo.**

En el presente caso, el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma; es decir, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud **17 de mayo de 2017** y el recurso de revisión fue interpuesto el **22 de mayo de 2017**, transcurriendo 03 días hábiles para la presentación del medio de impugnación, contados a partir de la fecha de la notificación del acto reclamado.

**II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente.**

Al respecto se destaca que no se tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la parte recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

**III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148.**

El artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece:

*\*Artículo 148. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

[...]

Tomando en cuenta lo transcrito, se determina que en el presente caso no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la clasificación invocada en la respuesta inicial, por parte del sujeto obligado; causal de procedencia prevista en la fracción I del artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por tanto, no cobra vigencia la hipótesis analizada.

#### **IV. No se haya desahogado la prevención.**

No se actualiza la hipótesis toda vez que no se previno a la parte recurrente.

#### **V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.**

Ahora bien, como criterio orientador y por analogía se destaca que en términos del 31/10, este Instituto no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa*





**Número de expediente:** RRA 3310/17  
**Sujeto obligado:** Policía Federal  
**Folio:** 0413100044717  
**Comisionada ponente:** Ximena Puente de la Mora

*de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Considerando lo señalado, se estima que en el presente caso no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción V del artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, toda vez que no se impugna la veracidad de la información proporcionada, sino que el agravio del particular consiste en la clasificación de la información solicitada.

#### **VI. Se trate de una consulta.**

Tal y como se ha expuesto, el presente asunto cumple lo establecido en el artículo 148, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* toda vez que la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información solicitada.

De acuerdo con lo señalado, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

#### **VII. La recurrente amplíe su solicitud.**

Sobre el particular, se destaca como criterio 01/17, emitido por el Pleno de este Instituto, que señala a la letra:

*"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."*  
(sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

De acuerdo con lo expuesto, en los casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información a través de su recurso de revisión, dicha ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse.

De la revisión de la solicitud de acceso y del recurso, se advierte que la parte recurrente **no amplía** los alcances de su solicitud, por lo que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VII del artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Ahora bien, por cuanto hace a las causales de sobreseimiento, las mismas deber ser revisadas por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, en el artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé:

**"Artículo 162.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."*

Del análisis realizado se destaca que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, ya que la parte recurrente no se ha desistido del recurso, no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se advierte una modificación a la respuesta que deje sin materia el presente medio de impugnación, y no apareció causal de improcedencia alguna.

Por tanto, no se actualiza el sobreseimiento del presente medio de impugnación en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En ese sentido, es pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa en a fin de determinar la procedencia de la respuesta inicial, de conformidad con la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Número de expediente:** RRA 3310/17  
**Sujeto obligado:** Policía Federal  
**Folio:** 0413100044717  
**Comisionada ponente:** Ximena Puente de  
la Mora

**SEGUNDO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio formulado por el recurrente y los alegatos presentados por la Policía Federal.

Al respecto, se precisa que el particular solicitó a la Policía Federal, en la modalidad preferente de entrega de información por internet, en la Plataforma Nacional de Transparencia, los expedientes, inventarios, bases de datos, fotografías, videos (o la expresión documental) que den detalle y cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros indicios, encontrados en el cementerio clandestino Santa Fe, ubicado al norte del puerto de Veracruz.

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular lo siguiente:

- Indicó las funciones que como autoridad realiza, entre ellas, señaló que **ejecuta mandamientos ministeriales y judiciales y ponen a disposición de la autoridad competente a las personas y bienes asegurados.**
- Las Fiscalías Generales de los Estados bajo el marco de sus atribuciones **asumirán la conducción y mando de las policías de las instituciones de seguridad pública, cualquiera que sea su adscripción**, por lo que a la Policía Federal no le corresponde determinar o calificar si existe un "cementerio clandestino", en razón de que el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la *Ley General de Salud* y los Reglamentos aplicables del Registro Civil, respecto a la inhumación de cadáveres, deriva de la determinación de su ilegalidad por la autoridad correspondiente; ya que por la naturaleza de sus funciones, la Policía Federal, no toma conocimiento de la denuncia o noticia criminal que conlleva a la corroboración del hecho y/o hallazgo, en su caso, **únicamente cumplimenta a través de mandamientos, el procesamiento de indicios localizados e identificados en el lugar de intervención señalado por la autoridad correspondiente.**
- Privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, informó que la Coordinación de Criminalística, adscrita a la División Científica del sujeto obligado, **ha cumplimentado mandamientos de autoridades**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

### competentes en el predio Colinas de Santa Fe ubicado en el Estado de Veracruz.

- No es procedente la entrega de la información solicitada, ya que está clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y VII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 102, 110 fracciones I y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como los numerales Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero del *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.
- Proporcionó los elementos por los cuales, a su consideración, proporcionar la información podría impedir u obstruir las funciones que ejerce la Fiscalía del Estado de Veracruz, por los siguientes motivos:
  - 1.- La investigación ministerial se encuentra en proceso.
  - 2.- Los hallazgos que le han sido proporcionados al sujeto obligado, se encuentran en análisis con el objeto recabar indicios en materia de dactiloscopia, química forense, genética forense, para que una vez obtenidos los resultados estos puedan ser dictaminados y presentados a dicha autoridad, como medios o elementos de prueba que servirán como fuente de información que permitirá la reconstrucción de hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.
  - 3.- Los hallazgos de los que ha tenido conocimiento se presumen restos humanos a confirmar con base en la metodología científica, a través del procesamiento y aplicación de descubrimientos obtenidos dentro de los servicios policiales en cada especialidad, estableciendo los métodos adecuados de las evidencias físicas **a través de los cuales se obtendrán los datos que van a ir contrastándose con un perfil genético el cual puede traer como resultado la identidad de una persona**.
- Por tanto, indicó que divulgar la información solicitada, implicaría dar cuenta de datos que están en proceso de análisis y verificación, derivado de una



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

petición por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para cumplimentar una **investigación ministerial, es decir, es parte de un proceso penal en sustanciación** sobre circunstancias de modo, tiempo y lugar que están siendo investigados por dicha autoridad, a efecto de dilucidar y conocer la verdad legal de los mismos; **y son elementos que conforman indicios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan**, por lo que se trata de información sujeta a las acciones y decisiones como medios de prueba sujetos a la investigación y **tendrán que ser resueltas por dicha autoridad.**

- Su difusión puede impedir u obstruir las funciones que ejerce durante la etapa de investigación, toda vez que pudiera alterarse o modificar el escenario de la misma, objeto o materia de dicha verificación.
- Asimismo, afectaría la **investigación que se está realizando por la autoridad ministerial**, previo a su análisis y resolución correspondiente, ya que se darían a conocer **datos de la investigación que mediante requerimiento ministerial** está realizando personal de esta Policía Federal y que aún no son concluyentes, ya que la **actuación de la Policía Federal deriva de la solicitud realizada de manera específica por la Fiscalía General del Estado de Veracruz para realizar los análisis correspondientes de diversos restos que se presumen óseos localizados en ubicaciones señaladas por dicha Representación Social**, para lo cual se realizan las labores de investigación y procesamiento de la información respectivos, a fin de examinarlos y verificar si los mismos corresponden o no a restos humanos.
- El procesamiento de esta información se considera de carácter reservado, pues revelar el contenido de la misma, podría materializar el riesgo de que personas ajenas a la investigación de referencia, conozcan sin limitación alguna las actuaciones y datos derivados de la prevención e investigación de los delitos, promuevan algún vínculo o relación con servidores públicos que poseen o **tienen bajo su custodia información de carácter administrativa y/ o logística con el propósito de evitar el ejercicio de la acción penal, impedir la ejecución de las actuaciones que el Ministerio Público requiera en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales**, con el auxilio de la Policía Federal y de otras autoridades, tal como lo disponen el artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal y demás ordenamientos.*

- **Es importante resaltar que si bien es cierto, dicha investigación no está a cargo de la Policía Federal, también lo es, que la información motivo de la presente reserva forma parte integrante de la misma y se encuentra en proceso de análisis y validación, en consecuencia el ministerio público es el único facultado para proporcionar información a quien se encuentre debidamente legitimado, por lo que el acceso a la información, se ve restringido, toda vez que este sujeto obligado quebrantaría la reserva de la carpeta de investigación aludida, incurriendo incluso en aspectos que pudieran configurarse en procedimientos administrativos o penales.**
- **La información requerida puede dar cuenta de las actividades que realiza la Institución en forma permanente, bajo el marco de actuación que tiene conferido, y esta información concatenada con otros elementos que puedan requerirse u obtenerse de manera seccionada pueden alertar a la delincuencia organizada.**
- **Por lo tanto el hecho de que esté proporcionando información de manera dividida afecta de manera directa en primer lugar, a las actividades que desarrolla la Institución poniendo en riesgo sus capacidades respecto de procesamiento y aplicación de descubrimientos dentro de los servicios policiales en cada especialidad, de métodos para el manejo adecuado de las evidencias físicas, así como de los procedimientos de búsqueda de indicios y evidencias en el lugar de los hechos, y en segundo lugar se trata de **datos que van a ir contrastándose con un perfil genético el cual puede traer como resultado la identidad de una persona, a través de los dictámenes que al respecto se emitan por la autoridad competente.****

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó copia de la resolución emitida por su Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como reservada, con fundamento en las fracciones I y VII del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Finalmente, indicó que lo solicitado no configura la totalidad de la información relacionada con el **Predio Colinas de Santa Fe, ubicado en el Estado de**



**Número de expediente:** RRA 3310/17  
**Sujeto obligado:** Policía Federal  
**Folio:** 0413100044717  
**Comisionada ponente:** Ximena Puente de la Mora

**Veracruz**, y es la Fiscalía General del Estado de Veracruz quien cuenta con la Carpeta de Investigación, por lo que sugirió al particular presentar una solicitud de acceso ante la diversa autoridad antes indicada, proporcionando los datos de contacto para tal efecto.

Posteriormente, el particular a través de su recurso de revisión, manifestó como agravio la clasificación como reservada de la información solicitada. Asimismo, solicitó que el sujeto obligado se apegue al principio de máxima publicidad y entregue una versión pública de los indicios localizados e identificados en el predio Colinas de Santa Fe, ubicado en el estado de Veracruz, mencionando por ejemplo, de forma general el total de prendas de ropa, el total de calzado, el total de credenciales, el total de artículos diversos, sin más detalles que pudieran entorpecer la investigación.

Una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, la Policía Federal a través de su escrito de alegatos, sostuvo la legalidad de su respuesta inicial, y manifestó de forma adicional, lo siguiente:

- El agravio es inoperante e improcedente, toda vez que la información que requiere **forma parte de una carpeta de investigación que se encuentra en proceso**, y cuya difusión de la información que obra en ésta, afectaría la investigación que se está realizando por la autoridad ministerial.
- Indicó el riesgo que supondría divulgar información relacionada con la carpeta de investigación en trámite, y por lo que hace a las **investigaciones preliminares**, manifestó que la difusión de sus contenidos, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, lo que fundamenta la reserva de la información que se encuentre contenida, que es aquella que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal, como en el presente caso, y cuya **reserva estriba en el hecho de no entorpecer y obstaculizar las investigaciones y diligencias procesales que deriven de ésta**.
- Sugirió presentar una solicitud ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quien es la instancia que cuenta con la Carpeta de Investigación,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

la cual contiene todas y cada una de las actuaciones correspondientes, y quien es además la única facultada para proporcionar la información solicitada en caso de que así proceda.

- En esta tesitura, el artículo 19, fracción XXI, de la *Ley de la Policía Federal*, prevé como deberes de los integrantes de la Institución: "El abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión."
- Se requirió a la **División Científica**, a través de la **Coordinación de Criminalística** a efecto de que se pronunciara respecto del agravio expresado por la recurrente, la cual en consecuencia, ratificó en todos sus términos la respuesta emitida inicialmente.
- Preciso que son las Fiscalías Generales de los Estados bajo el marco de sus **atribuciones las que asumirán la conducción y mando de las policías de las instituciones de seguridad pública, cualquiera que sea su adscripción**, con el objeto de que todas las indagatorias se hagan con respeto a los derechos fundamentales, por lo que a la Policía Federal no le corresponde determinar o calificar si existe un "**cementerio clandestino**".
- Reiteró las manifestaciones relacionadas con el hecho de que divulgar lo solicitado puede comprometer la seguridad pública e impedir u obstruir las funciones que ejerce la Fiscalía del Estado de Veracruz.
- Indicó que la afectación que generaría proporcionar la descripción o dato numérico de la información solicitada, puesto que se estaría dando a conocer los tipos de hallazgos e indicios, que son susceptibles de ser recabados como evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho delictivo desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgos, lo que puede tener como consecuencia influir en el modus operandi de la delincuencia organizada al realizar este tipo de delitos, debido a que el número de objetos o indicios encontrados constituyen y son equiparables a los indicios de naturaleza biológica, que se puedan obtener a través del análisis de los mismos y que serán útiles para la identificación





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

de personas y/o a sus probables agresores; por lo que le restaría ventaja a las autoridades de procuración y administración; asimismo, **de ser conocida por los perpetradores del hecho acontecido, les alertaría y permitiría el acceso a un resultado parcial de la investigación en el que se daría cuenta de líneas y estrategias aplicadas a la identificación tanto de los restos encontrados como de los miembros, estructura y modus operandi de los agresores.**

- Por otra parte, indicó que metodológicamente la **etapa de procesamiento del lugar** de intervención a cargo de la Policía Federal no ha sido concluida de acuerdo al procedimiento establecido en la *Guía Nacional de Cadena de Custodia* así como el Protocolo Nacional de Actuación de Policía con Capacidades para Procesar, y proporcionó los elementos por los cuales lo considera de tal forma.

Finalmente, se realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado, con la finalidad de que proporcionara, por cada causal de reserva a aludida en la respuesta inicial, a saber, fracciones I y VII del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la acreditación de los elementos que considerase aplicables, situación que solventó en tiempo y forma, al proporcionar los argumentos que a su consideración motivan la clasificación en alusión.

Atendiendo a lo anterior, con base en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás normativa aplicable al caso concreto, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en relación con el agravio formulado por el particular.

**TERCERO.** De conformidad con el análisis al marco normativo aplicable al caso en concreto, se advirtió que **el agravio del particular resulta parcialmente fundado**, en consecuencia, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **modifica** la respuesta emitida por la Policía Federal, en términos de los argumentos siguientes:

**A. Análisis de la normatividad aplicable al caso:**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la información solicitada refiere a datos relacionados con una investigación ministerial, en donde, a dicho del sujeto obligado, coadyuva con la Fiscalía General del Estado de Veracruz. En ese sentido, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* dispone en su artículo 105, que los sujetos de procedimiento penal son los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

De los sujetos antes mencionados, tendrán la calidad de parte el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

El artículo 106 señala que en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Asimismo, precisa que toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 127, el **Ministerio Público** en el proceso penal tiene competencia para conducir la investigación, **coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación**, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

El artículo 131 señala que las obligaciones del Ministerio Público, entre otras, son:

- Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, **ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones** y las del Órgano jurisdiccional.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

- Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba,

Por su parte, el artículo 132 establece las obligaciones del **Policía**, mismo que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos; preservará el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizará todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios.

Al respecto, se precisa que en su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público.

Finalmente, también tiene obligación de recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos.

El artículo 221 dispone que la investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

En relación con la cadena de custodia, el artículo 227 dispone que es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, **la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores:** identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

El artículo 228 dispone que la **responsabilidad de la cadena de custodia** recae en quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Ahora bien, resulta importante aludir al contenido de la *Guía Nacional de Cadena de Custodia*<sup>1</sup>, la cual en el apartado de presentación, señala que derivado de la reforma constitucional en 2008, en materia de seguridad y justicia, se estableció un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en el cual se entiende por **investigación**, a la **actividad conjunta del Policía y del Ministerio Público**, éste último, como conductor y director en esta actividad.

De forma adicional, el documento en comento alude a lo establecido en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, el cual en la estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad", señala la **necesidad de implantar un nuevo modelo de operación institucional en seguridad pública y procuración de justicia**, que genere **mayor capacidad para el esclarecimiento de los hechos**.

Se indica también que un **aspecto central en materia de Seguridad Pública, es lograr la plena y puntual colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios**, con lo cual se busca fortalecerse la coordinación entre las instituciones de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública del Estado Mexicano, mediante el establecimiento de criterios de operación que regirán las actividades de los servidores públicos relacionados con la Seguridad Pública a nivel Nacional, que intervengan en la Cadena de Custodia de los indicios o elementos materiales probatorios.

En términos generales, se entiende por **cadena de custodia** al proceso transversal en la investigación de los hechos delictivos y/o proceso penal, la cual es responsabilidad de quienes, de acuerdo con sus facultades, tengan contacto con los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

---

<sup>1</sup> En:

<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10GuaNacionalCadenaCustodia28-10-2015.pdf>



**Número de expediente:** RRA 3310/17  
**Sujeto obligado:** Policía Federal  
**Folio:** 0413100044717  
**Comisionada ponente:** Ximena Puente de la Mora

La guía en mención está dirigida a los elementos de las instituciones de las fuerzas armadas, **instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, y a los servidores públicos que tengan contacto con el indicio o elementos materiales probatorios, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, y por lo cual, debe mantener la integridad de los mismos.**

Ahora bien, entre las definiciones que se presentan en la guía en comento, es importante destacar las siguientes:

- **Documentación.** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.
- **Documentación escrita.** Registro a través del cual, se establecen las generalidades del lugar (calle principal, número del domicilio, fachada, material, dimensiones y colindancias del lugar, entradas y salidas, etc.), se especifica el sitio exacto del suceso y los indicios localizados (posición y orientación), a través de elementos deductivos, completos, cronológicos y específicos.
- **Documentación fotográfica.** Registro en el que se capta y muestra el estado original del lugar, ofreciendo registros tangibles y corroborativos de forma objetiva, imparcial y exacta, para la validez de los indicios.
- **Documentación videográfica.** Registro en el que se capta visual y sonoramente la investigación. Elemento material probatorio.
- **Elemento material probatorio.** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.
- **Evidencia física,** objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.
- **Indicio.** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

- **Preservación del indicio.** Acciones para asegurar, resguardar, proteger y mantener el indicio o elementos materiales probatorios, con el objeto de mantener las condiciones originales de recolección, evitando la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.
- **Registro de Cadena de Custodia.** Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.
- **Traslado.** Es el desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

Entre los principales roles de los actores que participan en la cadena de custodia de la investigación de la que se trate, se destaca al **Ministerio Público**, el cual es responsable de la conducción y mando de la investigación de los delitos.

La **policía** es la responsable de ejecutar las actividades relacionadas con la preservación del lugar, procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios, según sea el caso, en coordinación con la Policía de Investigación y el Ministerio Público.

Por su parte, la **policía con capacidades para procesar** es la responsable de ejecutar las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; emitir las recomendaciones para su traslado, y de ser el caso, realizarlo en coordinación con otros integrantes de la Policía, y elaborar el informe correspondiente.

Finalmente, los **peritos** se encargan de ejecutar las actividades del procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; recibir y analizar los indicios o elementos materiales probatorios, en las instalaciones de servicios periciales o laboratorios, y emitir el informe, requerimiento o dictamen correspondiente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

Ahora bien, las **etapas** que componen el proceso de la cadena de custodia en comento, son las siguientes: **procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento en la bodega de indicios, o lugar destinado para ello, y su presentación en juicio**, las cuales se describen a continuación:

1. **Procesamiento.** El procesamiento es la etapa en la cual, el Policía con Capacidades para Procesar y, en su caso, el perito, detecta, preserva y conserva los indicios o elementos materiales probatorios; ésta inicia con la localización, descubrimiento o aportación y concluye con la entrega a la autoridad responsable de su traslado.
2. **Traslado.** Esta etapa es **materializada por el Perito y/o la Policía con Capacidades para Procesar**, o en su caso, el Personal Facultado para el Traslado, cuya encomienda es **transportar** los indicios o elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia, **del lugar de intervención, hacia los servicios periciales, a la bodega de indicios, a las Instituciones que cuenten con áreas forenses**, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas, previo conocimiento del Ministerio Público.
3. **Análisis.** Es la etapa en la que se realizan los **estudios a los indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.**

Cuando el análisis se lleve a cabo en los laboratorios de servicios periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, el Perito o especialista deberá:

- a. Iniciar con la recepción y registro de los indicios o elementos materiales probatorios.
- b. Continuará con el estudio o análisis correspondiente, el cual se llevará a cabo de conformidad con la solicitud efectuada por el Ministerio Público, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Los indicios o elementos materiales probatorios, sólo permanecerán en custodia temporal en servicios periciales o en las instituciones con áreas



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

para el análisis forense, el tiempo estrictamente necesario para su análisis y, posteriormente, se procederá a su traslado a la bodega de indicios o a cualquier otro lugar con condiciones de conservación o preservación, con autorización del Ministerio Público.

- c. Una vez concluido el análisis, emitirá el dictamen, informe o requerimiento, el cual, deberá remitirse a la autoridad solicitante.
- d. Finalizará con la entrega de los documentos descritos en el punto anterior, para el traslado a la bodega de indicios, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación, acompañado del registro de Cadena de Custodia correspondiente, a la autoridad responsable de su traslado.

**4. Almacenamiento en la Bodega de Indicios.** Esta etapa, es el conjunto de actividades que se efectúan para depositar los indicios o elementos materiales probatorios, en lugares adecuados que garanticen su conservación, hasta que la autoridad determine su destino.

**5. Presentación de los indicios o elementos materiales probatorios a juicio.** Esta etapa tiene como propósito, llevar a cabo la presentación de indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, como prueba material a solicitud de las partes, e inicia con la salida de éstos de la bodega de indicios o del lugar donde se encuentren resguardados, con el propósito de ser incorporados en juicio, para posteriormente, ser reingresados a la bodega y finalmente se realice su determinación judicial.

En esta etapa, se emplearán los formatos de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios y registro de Cadena de Custodia.

La disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios, la determinará la autoridad competente, y podrá comprender alguno de siguientes supuestos: decomiso, devolución, destrucción, abandono, extinción de dominio o cualquier otro que determine la ley.

Finalmente, en la guía que se ha analizado, se presentan tres formatos relacionados con la cadena de custodia, el segundo de ellos corresponde a la





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

Entrega-recepción de Indicios o Elementos materiales probatorios, situación en la que se aprecia, obra información de interés del particular. Para efecto de mayor claridad, a continuación se presenta el documento en alusión:

### Entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios

No. de referencia

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega-recepción

1. **Inventario.** (Escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase

2. **Embalaje.** (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).


Persona que entrega

Nombre completo, institución, cargo y firma

Persona que recibe

Nombre completo, institución, cargo y firma

En suma, los datos que se vierten en esta formato son los siguientes: número de referencia, folio o llamado, lugar de la entrega-recepción, fecha y hora de la entrega recepción; inventario de los indicios, desagregado por identificación y tipo o clase; datos del embalaje; nombre, institución, cargo y firma de la persona que entrega y de la que recibe.

Una vez hechas las precisiones anteriores en relación con el proceso penal, y el manejo de indicios vinculados con un hecho delictivo, a continuación se hará mención de las atribuciones con las que cuenta el sujeto obligado con la finalidad



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

de determinar su participación en el asunto de interés del particular, así como la información que en su caso, atiende a lo solicitado.

En primer lugar se menciona que la **Policía Federal**, es la **Institución** a quien corresponde aplicar y operar la **política de seguridad pública** en materia de prevención y combate de delitos.

Específicamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de la Policía Federal*, el sujeto obligado es un órgano administrativo desconcentrado, cuyos objetivos son los siguientes:

- Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos;
- Prevenir la comisión de los delitos, e
- Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

Respecto, de las atribuciones y obligaciones con las que cuenta el sujeto obligado, el artículo 8 de la *Ley de la Policía Federal* dispone las siguientes:

- Prevenir la comisión de delitos que determinen las leyes federales.
- Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes.
- Recabar información en lugares públicos, para **evitar el fenómeno** delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la **generación de inteligencia preventiva** así como **realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia**.
- **Colaborar con las autoridades de los tres niveles de gobierno para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección** que tengan conferidas por disposición de otras leyes y mantenimiento de la paz y el orden público.
- Colaborar con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.
- Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

- Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia.

De tal forma para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Policía Federal se auxilia de diversas unidades administrativas y servidores públicos, entre los cuales se encuentra la **División Científica**, la cual con fundamento en el artículo 15 del *Reglamento de la Ley de la Policía Federal*, se cuenta con las siguientes facultades:

- Coordinar, supervisar y operar el funcionamiento de los servicios científicos y técnicos de la Institución.
- Auxiliar a las unidades de la Institución y a las autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de delitos.
- **Identificar y preservar, la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.**
- Preservar el lugar del hecho delictuoso, fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física a las autoridades competentes, conforme al procedimiento previamente establecido por éstas y en términos de las disposiciones aplicables.
- **Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación para la prevención y combate de los delitos.**
- **Vigilar**, en el ámbito de su competencia, el **cumplimiento** de los lineamientos de la **cadena de custodia**, con la finalidad de **preservar la integridad de los indicios, evidencias y pruebas.**
- Establecer los lineamientos internos que deban observarse, para la emisión de opiniones conforme a la normatividad de la materia.
- **Coordinar el funcionamiento de los laboratorios criminalísticos de la Institución, cuyo objeto es analizar los elementos químicos, biológicos, tecnológicos y mecánicos, que apoyen la investigación para la prevención de delitos y en el esclarecimiento de hechos delictuosos bajo la conducción y mando del Ministerio Público.**
- Supervisar que las opiniones cumplan con las formalidades científicas y técnicas aplicables y acaten la normativa vigente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

Adscrita a la División Científica, se encuentra la **Coordinación de Criminalística**, la cual, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1.4.3. del *Manual de Organización de la Policía Federal*, tiene como objetivo, **coordinar la investigación, análisis y emisión de opiniones o dictámenes de los indicios para el esclarecimiento de los delitos, mediante la evaluación y validación de métodos, procedimientos y técnicas para el análisis en campo y laboratorio de los posibles elementos de prueba, así como el aseguramiento de la cadena de custodia**, a fin de auxiliar al cumplimiento de los objetivos institucionales orientados a la prevención y combate del delito, bajo la conducción y mando de las autoridades competentes.

En suma, es posible advertir que la función que desempeña la Policía Federal en las labores de coordinación con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, pueden situarse en la etapa de análisis de los indicios elementos materiales probatorios.

Asimismo, se desprende que tal colaboración se realiza a través de la Coordinación de Criminalística de la División Científica, al efectuar el análisis y emisión de opiniones o dictámenes de los indicios para el esclarecimiento de los delitos, mediante la evaluación y validación de métodos, procedimientos y técnicas para el análisis en campo y laboratorio de los posibles elementos de prueba.

Por tanto, y toda vez que el interés del particular consiste en la expresión documental que da cuenta de los zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros indicios, encontrados en el predio aludido en la solicitud, este Instituto advierte que el documento en el que obra tal información, es el formato Entrega-recepción de Indicios o Elementos materiales probatorios, puesto que en este se registran aquellos indicios entregados a la Policía Federal para su análisis.

**B. Análisis de la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

El artículo 110, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* prevé lo siguiente:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*I. Comprometa la seguridad nacional, la **seguridad pública** o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

[...]

En relación con la causal de reserva antes citada, el Décimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, establece en lo relativo a la seguridad pública, que:

***Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."*

Es así que de conformidad con la Ley y los Lineamientos Generales citados, se desprende que la información que es susceptible de ser reservada con fundamento en la fracción I, del artículo 113, de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, es aquella cuya difusión pueda comprometer la **seguridad pública**, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

En ese sentido, se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

- Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o
- Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser **aprovechados para conocer** la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, **tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**

Ahora bien, la **seguridad pública** es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>2</sup>.

Ahora bien, para efecto de advertir si la información solicitada actualiza la causal de reserva en análisis, debe tenerse en cuenta que el sujeto obligado manifestó la clasificación de la información, y argumentó en su **respuesta inicial** lo siguiente:

---

<sup>2</sup> El artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Asimismo, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Finalmente, señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- De acuerdo con las facultades conferidas, únicamente cumplimenta a través de mandamientos, el procesamiento de indicios localizados e identificados en el lugar de intervención señalado por la autoridad correspondiente.
- la Coordinación de Criminalística, adscrita a la División Científica de esta Policía Federal ha cumplimentado mandamientos de autoridades competentes en el predio **Colinas de Santa Fe ubicado en el Estado de Veracruz.**
- La improcedencia de entrega de la información radica en que darla a conocer impediría u obstruiría la investigación a cargo de la Fiscalía del Estado de Veracruz, la cual está en proceso.
- Los hallazgos que le han sido proporcionados, se encuentran en análisis con el objeto de recabar indicios en materia de dactiloscopia, química forense, genética forense, para que una vez obtenidos los resultados estos puedan ser dictaminados y presentados a dicha autoridad, como medios o elementos de prueba que servirán como fuente de información que permitirá la reconstrucción de hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.
- Los hallazgos de los que tienen conocimiento, se presumen restos humanos a confirmar en base a la metodología científica, a través del procesamiento y aplicación de descubrimientos obtenidos dentro de los servicios policiales en cada especialidad, estableciendo los métodos adecuados de las evidencias físicas **a través de los cuales se obtendrán los datos que van a ir contrastándose con un perfil genético el cual puede traer como resultado la identidad de una persona.**
- Bajo ese contexto, difundir la información implicaría divulgar datos que están en proceso de análisis y verificación, derivado de una petición por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para cumplimentar una **investigación ministerial, es decir, es parte de un proceso penal en sustanciación y son elementos que conforman indicios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.**

En suma, de la revisión a los argumentos proporcionados por el sujeto obligado para sostener la reserva en estudio, emitidos a través de su respuesta inicial, se



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

desprende que todos ellos se apoyan sobre la base de la existencia de una investigación en trámite, así como de un proceso de análisis que no ha concluido.

En este tenor, no debe perderse de vista que la causal de reserva en análisis, vinculada con la seguridad pública, pretende proteger aquella información que pueda poner en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden o la paz públicos; es decir, aquella que menoscabe la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; que afecte el ejercicio de los derechos de las personas, o que dificulte las estrategias para combatir las acciones delictivas; además de que sea información que de divulgarse pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; afectar las estrategias contra la evasión de reos; limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos o para disuadir o prevenir disturbios sociales.

Tomando en cuenta lo anterior, es que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, se estimó necesario requerir al sujeto obligado para que aportara los elementos bajo los cuales, a su consideración, se actualiza la causal de reserva en estudio; como consecuencia de lo indicado, la Policía Federal realizó las siguientes manifestaciones:

- La investigación ministerial se encuentra en proceso, por lo que dar a conocer información **vinculada con hallazgos dentro del predio en cita, permitiría hacer un estudio** a través del cual se observe el número de elementos que se encuentran desplegados en el predio de referencia, lo que permitiría obtener un estimado del Estado de Fuerza que la Policía Federal ha empleado para eventos específicos y con ello, formular predicciones sobre su actuación en acontecimientos futuros.
- Destacó que las actividades que realiza son en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en las cuales se han encontrado restos óseos de personas precisamente privadas de la vida y cuyos actos que en ocasiones se llegan a denominar como "barbarie", se atribuyen en investigaciones generales a la delincuencia organizada.
- Por tanto, señaló que la divulgación de la información puede vulnerar las **estrategias de la investigación para garantizar la seguridad del país** en sus diferentes vertientes y con ello evitar actos como el que versa la solicitud;





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

así también, velar por la privacidad y garantías de las víctimas y familiares de éstas, razón por la cual si se difunde la información, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los delitos.

- La difusión de la información permitiría que miembros de la **delincuencia organizada puedan utilizarla para anticiparse y limitar la efectividad de la actuación de los elementos de esta Policía Federal**, toda vez que tendrían conocimiento, en un caso específico, de **cuántos elementos serán empleados, dónde serán empleados y en qué momento para este tipo de servicios**, como parte de la estrategia específica de la Policía Federal en el combate a la delincuencia, pudiéndose revelar el estado de fuerza en sectores geográficos determinados.
- La divulgación de la información permite a la delincuencia organizada **correlacionar los datos estadísticos de hallazgos contra el estado de fuerza del despliegue estratégico**, realizado para recabar la cantidad de los indicios al día de hoy que se encuentran en análisis, y contarían también con información que afectaría la capacidad de reacción, aunado a que se pondría en riesgo la vida, así como la seguridad de los miembros y se estaría vulnerando el desempeño de las funciones encaminadas a la preservación del orden y la paz públicos, así como la prevención de la comisión de delitos, entorpeciendo con ello los sistemas de coordinación interinstitucional y dificultando el combate a la delincuencia.
- La **difusión de la información requerida puede resultar vinculable con la estratégica implementada en un lugar específico**, permitiendo tener un estimado del estado de fuerza que esta Policía Federal.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

En relación con lo referido en líneas previas, el sujeto obligado manifiesta que dar a conocer la información permite inferir el número de elementos policiales empleados para cierta tarea, lugar en donde serán empleados, y en qué momento, revelando con ello el **estado de fuerza** en sectores geográficos determinados; sin embargo, este Instituto no advierte de qué manera la información de interés del particular, permite inferir el estado de fuerza del sujeto obligado, ni su actuación en casos particulares, puesto que la información solicitada refiere a hallazgos localizados en un predio, con lo cual, no se estima que se revelen estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones u otros elementos relacionados con el actuar del sujeto obligado en ejercicio de las funciones que tiene asignadas, dado que la información que sí daría cuenta del actuar de la Policía Federal, consiste en cualquier actividad ejecutada, una vez recibidos los hallazgos.

Otro elemento que utiliza el sujeto obligado para sostener la reserva de la información bajo la causal en comento, es que la divulgación de la información pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los delitos, con motivo de la coordinación de la Policía Federal con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en relación con la investigación de delincuencia organizada, sin embargo, no se advierte que la información solicitada encuadre en alguno de los elementos que la causal de reserva de seguridad pública pretende proteger, ya que si bien se observa que forman parte de una investigación a cargo de la fiscalía en comento, la protección de información con esas cualidades, no es propiamente materia de la presenta causal.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la información de interés del particular, no refiere al resultado del procesamiento de los hallazgos, sino a la expresión documental que dé cuenta del número de éstos; teniendo en cuenta lo anterior, no se advierte de qué manera la información solicitada pueda correlacionarse con el estado de fuerza del sujeto obligado.

Si bien en efecto, la Policía Federal coadyuva con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en las investigaciones vinculadas con el predio en cuestión, ello no implica que dar cuenta de los hallazgos localizados, revele de forma automática la metodología que se está empleando para su análisis, ni el personal a encargado del mismo.

Finalmente, se advierte que el sujeto obligado utiliza entre sus argumentos para



Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

sostener la causal de reserva en análisis, el hecho de que dar a conocer la información solicitada, pondría en riesgo la vida, así como la seguridad de sus integrantes, vulnerando con ello, el desempeño de las funciones encomendadas; sin embargo, se menciona que el objeto de la causal de reserva que se analiza, estriba en proteger toda aquella información que comprometa la seguridad pública, por lo que la situación en alusión escapa del objetivo de la presente hipótesis normativa.

Por otra parte, una de las finalidades de la causal de reserva en comento, es proteger aquella información cuya divulgación entorpezca los **sistemas de coordinación interinstitucional** en materia de seguridad pública. Al respecto, si bien este Instituto tiene conocimiento de la colaboración del sujeto obligado con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, lo cual es innegable, ello no es un elemento único a valorar para determinar la actualización de la clasificación en su modalidad de seguridad pública, puesto que para ello, se debe tener en cuenta, la información de la que se trata.

En este tenor, la información de interés del particular, si bien es del conocimiento del sujeto obligado a causa de esta colaboración con la fiscalía estatal, no se advierte cómo su divulgación afecte de manera sistémica la coordinación interinstitucional en materia de seguridad, ya que a lo sumo, se podría generar una afectación a la indagatoria en específico, no a así a la totalidad de los mecanismos de coordinación existentes.

Por los motivos expuestos, y atendiendo a los argumentos proporcionados por la Policía Federal, así como a la naturaleza de la información solicitada, se determina que no se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**C. Análisis de la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*:**

El artículo 110, fracción VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* prevé lo siguiente:

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

[...]

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*"

En ese sentido, dado que en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* también se prevé como información reservada la señalada en el párrafo precedente, resulta pertinente citar –de manera análoga- lo que establecen los *Lineamientos Generales*:

**"Vigésimo sexto.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*

*Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*

*I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*

*II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*

*III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*

Como se observa, la fracción VII del artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece que se podrá clasificar como información reservada aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, toda vez que –acorde al Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales*- obstaculiza lo siguiente:

- Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos.
- La capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

En ese sentido, de conformidad con los *Lineamientos Generales* en cita, para que se actualice el supuesto de reserva señalado, se deben reunir los elementos siguientes:

- a) Que exista un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.
- b) Que exista un vínculo entre la información solicitada y el proceso penal o la carpeta de investigación.

divulgar datos que están en proceso de análisis y verificación, con motivo de una petición por parte de la fiscalía estatal, Fiscalía General del Estado de Veracruz, para cumplimentar una investigación ministerial, es decir, la información solicitada es parte de un proceso penal en sustanciación, y son elementos o indicios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan por parte de la autoridad competente.

Empero, no debe perderse de vista que además de acreditar tales elementos, el sujeto obligado debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

[...]

Es decir, la prueba de daño que lleve a cabo el sujeto obligado debe justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; (ii) el riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda; y (iii)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Número de expediente:** RRA 3310/17  
**Sujeto obligado:** Policía Federal  
**Folio:** 0413100044717  
**Comisionada ponente:** Ximena Puente de la Mora

que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso en análisis, se tiene que el sujeto obligado desde la respuesta inicial indicó la imposibilidad de entregar la información solicitada, a causa de la existencia de una investigación ministerial a cargo de la Fiscalía del Estado de Veracruz. Asimismo, a través del desahogo al requerimiento de información adicional precisó que el número de la investigación es **27/2013/1/CARDEL**, la cual se encuentra en trámite.

Por tanto, **se acredita el primer elemento**, referido en los *Lineamientos de Clasificación* antes referidos.

En relación con el segundo elemento, consistente en la existencia de un vínculo entre la información solicitada y el proceso penal o la carpeta de investigación, se alude a las manifestaciones del sujeto obligado, en el sentido de que la información solicitada, son propiamente los indicios localizados en el predio referido en la solicitud, los cuales están en proceso de análisis por parte de la Coordinación de Criminalística de la División Científica, bajo el mando y conducción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en cumplimiento a requerimientos en relación con la investigación ministerial ya mencionada.

En ese sentido, y tal como ya se advirtió en líneas previas, la Policía Federal en las labores de coordinación con la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo de la investigación ministerial en trámite, participa en la etapa de análisis de los indicios o elementos materiales probatorios, los cuales, conforman la información de interés del particular.

Por tanto, **se acredita el segundo elemento**, puesto que existe un vínculo entre la información requerida y el proceso penal en trámite.

Respecto del tercer elemento, se tiene que el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encuentra en análisis, y cuyos resultados serán medios o elementos de prueba que servirán como fuente de información para la reconstrucción de hechos. Asimismo, indicó que el procesamiento de los indicios pretende obtener la identificación de personas a través del contraste con perfiles genéticos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Número de expediente:** RRA 3310/17  
**Sujeto obligado:** Policía Federal  
**Folio:** 0413100044717  
**Comisionada ponente:** Ximena Puente de la Mora

En este tenor, manifestó que difundir la información solicitada, implicaría divulgar datos que están en proceso de análisis y verificación, con motivo de una petición por parte de la fiscalía estatal, Fiscalía General del Estado de Veracruz, para cumplimentar una investigación ministerial, es decir, la información solicitada es parte de un proceso penal en sustanciación, y son elementos o indicios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan por parte de la autoridad competente.

Por tanto, el sujeto obligado reiteró que la difusión de la información podría impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación, toda vez que pudiera alterarse o modificar el escenario de la misma, objeto o materia de dicha verificación, al darse a conocer **datos de la investigación** que mediante requerimiento ministerial está realizando personal de la Policía Federal y que aún no son concluyentes.

De forma adicional, indicó que se pondría en inminente riesgo la investigación, pues la información relacionada con esta podría ser utilizada por grupos delictivos, para evitar las actividades de prevención, combate e investigación de delitos, aunado a que el único facultado para proporcionar información a quien se encuentre debidamente legitimado, es el ministerio público, por lo que el acceso a la información, se ve restringido, toda vez que en caso contrario, se quebrantaría la reserva de la carpeta de investigación aludida, incurriendo incluso en aspectos que pudieran configurarse en procedimientos administrativos o penales.

Debe tenerse en cuenta que la pretensión del particular consiste en obtener las cifras y el detalle de los indicios localizados en el predio de su interés, los cuales conforman los elementos materiales probatorios de la carpeta de investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por tanto, se determina que cualquier información que dé cuenta de lo solicitado, a la fecha de la presente resolución obra inmersa en la investigación ministerial de la fiscalía aludida, incluso aquella que se encuentra de forma temporal en posesión del sujeto obligado, en virtud que tal situación deriva de la coordinación interinstitucional.

En consecuencia, se estima que la divulgación de la información sí podría impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación, puesto que la información solicitada configura los elementos de prueba que serán valorados en la investigación ministerial en trámite.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

Es por los argumentos vertidos que **se acredita el tercer elemento** en análisis.

Por otra parte, en relación con el requisito previsto en el artículo 104 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, relativo a la aplicación de una prueba de daño, este Instituto considera los siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, puesto que revelar los indicios de una investigación, podría materializar el riesgo de que personas ajenas a la investigación de referencia, conozcan sin limitación alguna las actuaciones y datos derivados de la prevención e investigación de los delitos, promuevan algún vínculo o relación con servidores públicos que poseen o tienen bajo su custodia información de carácter administrativa y/ o logística con el propósito de evitar el ejercicio de la acción penal, impedir la ejecución de las actuaciones que el Ministerio Público requiera en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, con el auxilio de la Policía Federal y de otras autoridades.

2. El riesgo de perjuicio que implica la divulgación de la información, supera al interés público, en tanto que los datos solicitados consisten específicamente en los indicios localizados en un predio, los cuales están siendo analizados para esclarecer los hechos, y determinar la probable comisión de hechos delictivos, por lo que, divulgar la información solicitada, implica de forma automática dar acceso a documentos contenidos en una averiguación previa en trámite, que con su divulgación, se entorpece la actividad persecutora de los delitos, situación que en el presente asunto, debe protegerse, por lo que la reserva supera el interés público de la divulgación de la información.

3. La reserva de la información representa el medio menos restrictivo para evitar alguna injerencia a la averiguación previa, puesto que con ello, se evita entorpecer la prevención y persecución de los delitos, por tanto, la clasificación se adecúa al principio de proporcionalidad.

En consecuencia, y toda vez que toda la información consistente en los indicios de interés del particular obra inmersa en una investigación ministerial en trámite, a cargo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se estima procedente la actualización de la hipótesis normativa prevista en la fracción VII del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, puesto que





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

la divulgación de datos que consisten en los elementos materiales probatorios de la investigación, sí obstruye la prevención o persecución de delitos, en este caso, los que son materia de la investigación ministerial con número de expediente 27/2013/1/CARDEL, a cargo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

De forma adicional a lo ya asentado, se precisa que el interés primigenio del particular consistió en acceder a cualquier **expresión documental** que dé cuenta de los indicios que han sido localizados en el predio aludido en la solicitud, relativos a zapatos, ropa, credenciales, osamenta y otros, los cuales, como ya se ha precisado, están siendo analizados por parte de la Policía Federal, a través de su División Científica, como parte de la colaboración que presta en la investigación Ministerial a cargo de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Asimismo, el particular, y ante la clasificación de la documental solicitada requirió a través de su recurso de revisión, la entrega de **versiones públicas** de los indicios localizados, situación que no fue precisada en su petición inicial.

Luego entonces, se precisa que el presente análisis contrapuso la reserva invocada con la posibilidad de entrega de la información solicitada -ya sea en versión íntegra o pública-, sin embargo, tras haberse analizado la hipótesis normativa prevista en la fracción VII del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y teniendo en cuenta que con ella se pretende proteger aquella información que obstruya *la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos*, **se advirtió la improcedencia de su entrega.**

Lo anterior, es así, toda vez que se determinó que la divulgación de la información, al haberse remitido por parte de la autoridad a cargo de la investigación, al sujeto obligado para su análisis y procesamiento, si bien de forma temporal se encuentra en posesión de la Policía Federal, ello no elimina el hecho de que se encuentra inmersa en la investigación ministerial en trámite, pues es a partir de los indicios sujetos a análisis, con los cuales la fiscalía aportarán los elementos de prueba que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

En este tenor, se reitera, resulta evidente la improcedencia de la entrega de lo solicitado, ya sea de los documentos que den cuenta de los indicios, o de sus versiones públicas, puesto que la reserva de la información solicitada se observa



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

bajo la óptica de que toda la información relativa a los indicios localizados en el predio en alusión, es parte integral de una investigación ministerial en trámite, cuya publicidad se encuentra sujeta a la excepción de la reserva, con la finalidad de impedir obstaculizar o menoscabar las acciones implementadas por las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Siguiendo con el presente análisis, respecto del **plazo de reserva**, el artículo 99 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que la información clasificada como reservada según el artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **5 años**.

Asimismo señala que los documentos clasificados como reservados serán **desclasificados** cuando: **se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de clasificación**, exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación o se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

De manera adicional, los numerales décimo quinto y décimo sexto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, establecen:

**Décimo quinto.** *Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo;*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

*III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.*

**Décimo sexto.** *La desclasificación puede llevarse a cabo por:*

*I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;*

*II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; o*

*III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.*

Aunado a lo anterior, en el trigésimo cuarto de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, se señala que el **periodo máximo** por el que podría reservarse la información será de **5 años**, el cual correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento y podrá ser ampliado hasta por un periodo de 5 años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

En relación con el periodo de reserva, de la revisión a la respuesta inicial no se desprende que en el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información, se precisara el periodo de reserva; sin embargo, tomando en cuenta el hecho de que el sujeto obligado aún se encuentra realizando el análisis de los indicios remitidos por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, los cuales son parte de la investigación en trámite, se estima conveniente un plazo de cinco años.

En consecuencia, se determina que el agravio del particular es parcialmente fundado, ya que únicamente se actualizó la causal de reserva prevista en la fracción VIII del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17

Sujeto obligado: Policía Federal

Folio: 0413100044717

Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Por tanto y derivado de lo anterior, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta de la Policía Federal, e **instruirle** a efecto de lo siguiente:

- A. Confirme a través de su Comité de Transparencia, la clasificación como reservada, de la información consistente en los indicios localizados en el predio referido en la solicitud, con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un plazo de cinco años, y notifíquela al particular.

Ahora bien, toda vez que el particular señaló como modalidad de entrega en su solicitud inicial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y atendiendo a que dicha situación ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente asunto, el sujeto obligado deberá notificar al particular la resolución en comento, en el domicilio señalado por el recurrente para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 21, fracción II y 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Federal.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma y en el mismo término lo informe a este Instituto; consistente en:

- A. Emitir una resolución a través de su Comité de Transparencia, mediante la cual se confirme la clasificación como reservada, de la información consistente en los indicios localizados en el predio referido en la solicitud, con fundamento en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un plazo de cinco años, y notifíquela al particular.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

Adicionalmente, **se hace del conocimiento** del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, este Instituto procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 149, fracción II, 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, dé el seguimiento que corresponda y verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01-800-835-4324 y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento de la presente resolución.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el 23 de agosto de 2017, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Número de expediente: RRA 3310/17  
Sujeto obligado: Policía Federal  
Folio: 0413100044717  
Comisionada ponente: Ximena Puente de  
la Mora

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la  
Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretarjío Técnico del Pleno

*Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 3310/17, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de agosto de 2017.*